

## **Versión Pública**

“Análisis del Proceso de Producción y Comercialización de Cebolla en el  
Cantón Zapotillo-Provincia de Loja”.

**Fecha de elaboración:** 2017/08/29

**Fecha versión pública:** 2017/11/29

**Elaborado por:** Anahí Elizabeth López Guerrero

**Supervisado por:** Jack Fernando Robles Galán

Intendencia Zonal 7-Loja

<http://www.scpm.gob.ec/biblioteca>

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica: *“Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.*

*Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”*

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado relacionado con el sector productivo y comercial de cebolla colorada en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja, desarrollado por la Intendencia Zonal 7 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, debiendo indicar que el texto original del estudio o informe especial no ha sido modificado en su esencia, únicamente en su estructura y omitido información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en el presente análisis.

## Índice General

Índice General.....	3
Índice de Gráficos.....	5
Índice de Tablas.....	6
Índice de Figuras .....	6
1. Antecedentes.....	7
2. Introducción.....	8
3. Objetivos.....	10
3.1 Objetivo General:.....	10
3.2 Objetivos Específicos .....	10
4. Desarrollo de la Investigación .....	10
5. Descripción general del sector.....	10
5.1 Cebolla colorada.....	11
5.2 Ciclo de producción de la cebolla colorada.....	11
5.3 Usos .....	12
5.4 Producción de cebolla seca a nivel mundial .....	13
5.5 Superficie cosechada – Ha y Rendimiento a nivel mundial .....	15
Producción, Área Cosechada y Rendimiento Rubro Cebolla – Ecuador .....	18
5.6 Comercio exterior – Cebolla.....	20
6. Conformación del sector.....	23
7. Operadores económicos del sector .....	23
8. Estructura de mercado del sector.....	24
Cadena de Valor .....	25
9. Ayudas Públicas aplicadas.....	26
10. Marco Legal.....	27
Constitución de la republica del ecuador.....	27
Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD .....	31
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI .....	37
Acuerdo complementación económica 59 con países comunidad andina.....	45
Consejo consultivo de la cebolla .....	48

Instructivo de Origen de Productor y Comerciante Productos Agrícolas.....	51
Comprobante de origen y movilización de productos agrícolas.....	71
Instructivo para comprobante de origen nacional de productos CONPA.....	77
11. Caracterización del Mercado Relevante .....	85
12. Delimitación del mercado relevante.....	85
13. Análisis de sustituibilidad de la demanda.....	85
Oferta .....	86
14. Cuotas de Mercado .....	87
Productores.....	87
15. Estructura del Mercado Relevante.....	89
15.1 Actores Relevantes .....	89
16. Información Técnica del Mercado Relevante.....	89
16. 1 Costos de producción.....	89
16.2 Precios de venta productor vs precios de venta principales mercados .....	92
17. Condiciones de entrada.....	94
17.1 Problemáticas en el proceso productivo y comercial de cebolla colorada.....	95
17.2 Información relevante .....	95
Conclusiones.....	97

## Índice de Gráficos

<b>Gráfico 1.</b> Producción mundial de cebolla seca.....	13
<b>Gráfico 2.</b> Participación de principales países productores de cebolla seca en el mundo. 2000-2014.....	14
<b>Gráfico 3.</b> Participación Continental producción de cebolla seca 2000-2014.....	14
<b>Gráfico 4.</b> Área cosechada cebolla seca en principales países productores .....	16
<b>Gráfico 5.</b> Área cosechada cebolla seca en principales países productores .....	17
<b>Gráfico 6</b> Rendimiento producción de cebolla seca principales países productores – Período 2000 – 2014.....	17
<b>Gráfico 7.</b> Producción del rubro cebolla, chalotes, verdes - Período 2007 - 2014 .....	18
<b>Gráfico 8.</b> Producción del rubro cebolla blanca y colorada - Período 2007 - 2015 .....	19
<b>Gráfico 9.</b> Exportaciones de cebollas y chalotes – Principales países.....	20
<b>Gráfico 10.</b> Importaciones de cebollas y chalotes – Principales países.....	21
<b>Gráfico 11.</b> Oferta de cebolla colorada.....	86
<b>Gráfico 12.</b> Cuotas de mercado periodo 2016, segmento producción.....	88
<b>Gráfico 13.</b> Cuotas de mercado periodo 2015, segmento producción.....	88
<b>Gráfico 14.</b> Precios promedio productor vs precios promedio mercados.....	93
<b>Gráfico 15.</b> Número de aprehensiones cebolla colorada de contrabando – Provincia de Loja .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1.</b> Precio promedio por tonelada métrica de cebolla exportada.....	21
<b>Tabla 2.</b> Precio promedio por tonelada métrica de cebolla importada .....	22
<b>Tabla 3.</b> Exportaciones e Importaciones cebolla colorada – Ecuador .....	23
<b>Tabla 4.</b> Total de productores en el Cantón Zapotillo .....	87
<b>Tabla 5.</b> Costos de producción cebolla colorada .....	91
<b>Tabla 6.</b> Precios de venta por quintal de cebolla – Productor .....	92
<b>Tabla 7.</b> Precios de venta por quintal cebolla – Principales mercados.....	92

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Cadena productiva producción de cebolla colorada .....	25
---	----

Versión Pública

## 1. Antecedentes

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado conforme el Art. 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) pertenece a la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), siendo un organismo de control con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, misma que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en dicha Ley; y, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Art. 38, numeral 1 ibídem, ejercerá la atribución de: *“Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley.”*

Bajo estas consideraciones, la Intendencia de Abogacía de la Competencia (IAC) promueve el desarrollo de estudios que permitan verificar las condiciones de competencia en diferentes sectores de la economía, conforme lo señala el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), en el Título II, numeral 2.2.4 emitido mediante Resolución No. SCPM-DS-2012-001.

La producción y comercialización de cebolla colorada (*Allium Cepa*, L) en el cantón Zapotillo perteneciente a la provincia de Loja, es una de las principales actividades económicas del sector. En el año 2016, aproximadamente 424 agricultores desarrollaron actividades productivas relacionadas con la hortaliza, cultivándose alrededor de 650 hectáreas de terreno principalmente con la variedad de cultivo denominada Camaneja.

El cantón Zapotillo es sin duda una potencia en lo referente a la producción hortícola en la provincia, el terreno del cantón acompañado del clima de la localidad y el proyecto de riego que dota de agua a cerca de 8000ha, permite que la productividad y rendimiento de cebolla colorada en el sector se desarrollen en condiciones óptimas y mantengan ventajas comparativas a nivel país.

La producción y sobretodo la comercialización de cebolla ha enfrentado ciclos que generan para el agricultor en algunos casos ganancias con respecto a los costos en los que se incurre, pero también periodos en los que las pérdidas generan crisis económicas para quienes invierten en la producción de esta hortaliza.

El ingreso de cebolla de países vecinos como Perú genera para el productor ecuatoriano desventajas competitivas, ya que la hortaliza ingresa a precios bajos lo que conlleva a que se comercialice en el país y desplace al producto ecuatoriano, pues el consumidor dirige su gasto principalmente en función de los precios.

En este sentido se procede a desarrollar un estudio sectorial analizando las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de cebolla colorada en el cantón Zapotillo perteneciente a la provincia de Loja.

## **2. Introducción**

Dentro del presente estudio de mercado se presenta una descripción general del sector, la conformación del sector, los operadores económicos relevantes, la estructura de mercado, la normativa legal vigente relacionada con el sector, la caracterización del mercado relevante y la información técnica recopilada.

La cebolla colorada es una hortaliza perteneciente a las Liliáceas, su nombre botánico es *Allium Cepa* L; originaria de Asia se encuentra presente en muchos lugares alrededor del mundo cuyo uso es principalmente como condimento en la dieta alimenticia, aunque también se la encuentra en diferentes esencias y como aliciente medicinal.

La cebolla colorada posee un elevado valor nutricional, esta hortaliza está compuesta en más de un 90% por agua y contiene pequeñas cantidades de hidratos de carbono, fibra y proteína vegetal. Adicional a ello, se destaca el aporte de micronutrientes como calcio, potasio, magnesio, fósforo, yodo y sodio; y vitaminas como la C, B3, B6 y B9. Lo mencionado, sumado a su sabor y asequibilidad, con lleva a que su demanda sea creciente en los diferentes hogares alrededor del mundo, pudiendo ser consumido fresca o procesada.

Desde el año 2000 al 2014 la producción de cebolla a nivel mundial ha mantenido una tendencia creciente, el área cosechada ha crecido año tras año lo cual ha repercutido en el

incremento de la producción de esta hortaliza. En el año 2000 a nivel mundial, el área cosechada bordeaba las 2'838.022 ha mientras que en el año 2014 se registró 5'298.873 hectáreas de terreno dedicadas al cultivo de cebolla. En lo referente a la producción, en el año 2000 a nivel mundial se registró 49'966.784 toneladas de esta hortaliza, mientras que en el año 2014 se produjo 88'475.089 toneladas de cebolla, lo cual evidencia un incremento de 77.06% durante este periodo. Los principales países productores de la hortaliza son: China Continental, India y Estados Unidos.

En el periodo 2000 - 2013, según información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, los 3 principales países importadores de cebolla colorada a nivel mundial son: Rusia, Malasia y Estados Unidos con 440, 381 y 330 miles de toneladas importadas respectivamente; mientras que los principales países exportadores de la hortaliza son: India, Países Bajos y China Continental con 1.089, 964 y 514 miles de toneladas en su orden.

Existen países cuya producción de cebolla colorada permite cubrir la demanda interna, como es el caso de Ecuador, y la exportación resulta mínima. Ecuador según información de TRADE MAP, en el segmento "*Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, incl. "silvestres", frescos*", en el año 2013 ha alcanzado el mayor nivel de exportaciones de hortaliza, con 21.743 toneladas, lo cual ha descendido paulatinamente; y en el año 2016 solamente se exportó 477 toneladas de producto.

La producción de cebolla es considerada como actividad económica principal en diferentes sectores del Ecuador, tal es el caso del cantón Zapotillo perteneciente a la provincia de Loja, el cual se encuentra en la región sur del país, frontera con Perú; agrupando alrededor de 500 productores dedicados a esta actividad. La producción de esta hortaliza genera recursos económicos para quienes invierten en esta actividad, pero de igual forma genera fuentes de trabajo tanto directo como indirecto.

Considerando que la producción y comercialización de cebolla colorada en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja representa una de los principales rubros agrícolas de la zona, resulta trascendente el abordaje del estudio sectorial en este mercado, enfocándose en las condiciones de competencia y comercio justo.

### **3. Objetivos**

#### ***3.1 Objetivo General:***

Analizar la cadena de producción y comercialización de cebolla en el cantón Zapotillo provincia de Loja, identificando las relaciones comerciales y niveles de competitividad entre productores nacionales frente a condiciones de importación de la hortaliza desde el Perú y condiciones de contrabando.

#### ***3.2 Objetivos Específicos***

- Examinar la evolución en el nivel de precios de la cebolla.
- Analizar los costos de producción de la hortaliza y su incidencia en los precios.
- Conocer la dinámica del mercado de producción y comercialización de cebolla.
- Verificar las condiciones de competencia de los productores de la hortaliza frente al contrabando existente de cebolla.

### **4. Desarrollo de la Investigación**

Para el estudio de mercado se estableció la línea de investigación, orientada a examinar el proceso de producción y comercialización de cebolla en la región sur del país (cantón Zapotillo), a fin de caracterizar los diferentes procesos relacionados con la actividad productiva analizada, CONPARando la producción nacional primaria con la cantidad de producto comercializado pudiendo determinar la rentabilidad para el segmento producción relacionado con la importación de la hortaliza al país, pudiendo así; identificar posibles distorsiones en el mercado.

### **5. Descripción general del sector**

En el presente apartado se abordará aspectos relacionados con las características propias de la hortaliza, proceso productivo y comercial a nivel nacional y comercio internacional. De igual forma se considerará el desenvolvimiento del mercado relacionado con la producción y comercio de cebolla colorada realizando un análisis de precios, costos y volúmenes de producción y venta.

### **5.1 Cebolla colorada**

Originaria de Asia, considerada una de las hortalizas mayor consumidas en el mundo, se encuentra compuesta por numerosas capas gruesas que constituyen el bulbo o segmento comestible cuyo tamaño oscila entre los 3cm y 10cm y su peso promedio es de 100g a 200g, generalmente se adapta a climas templado – cálidos, es sensible al exceso de humedad ya que el exceso de agua repercute en la conservación de la hortaliza. Característica por poseer propiedades nutricionales producto de su contenido antioxidante gracias a los minerales, vitaminas y fibra que posee.

La cebolla contiene un alto porcentaje de agua, equivalente aproximadamente a 90% de su composición, entre sus propiedades nutritivas se encuentra el alto contenido de fibra, minerales y vitaminas. Entre los minerales presentes en esta hortaliza predomina el potasio, hierro, magnesio, calcio y fósforo y entre las vitaminas se encuentran las de los grupos B, C y E. Esta hortaliza contiene compuestos azufrados los mismos que proporcionan el olor y el picante característico de la cebolla.

Existen países que mantienen áreas dedicadas a la producción de cebolla, con sembríos de diferentes variedades adaptables a diversas climatologías, la superficie cosechada permite cubrir en muchos casos la demanda interna de cada país productor, sin embargo otros países no mantienen sembríos o la producción existente no cubre su demanda, lo cual conlleva a desarrollar acciones comerciales a nivel internacional en relación a este producto.

### ***5.2 Ciclo de producción de la cebolla colorada***

El ciclo productivo de la cebolla inicia desde la preparación del terreno para lo cual se requiere análisis del mismo llevando consigo la toma de muestras. La hortaliza se cultiva tanto en suelos arcillosos como en suelos llamados “francos” cuya denominación hace referencia a terrenos con condiciones y características óptimas para actividades de agricultura.

Dentro de la preparación del terreno se realiza las rastras, las cuales permiten pulverizar el suelo a fin de que el mismo sirva como colchón a la semilla, pues se rompe la acumulación de tierra dispuesta como capsulas CONPACTas, esta operación se ejecuta a pocos centímetros

de la superficie del terreno. De igual forma se realiza la limpieza y la preparación de los canteros o semilleros.

Durante la siembra de la semilla, el terreno requiere fósforo el mismo que no se encuentra en estado puro en la naturaleza razón por la cual generalmente se aplica como fertilizante al fosfato diamónico necesario para la respiración, transferencia de energía, crecimiento y demás procesos del desarrollo de la hortaliza, adicional a ello se realiza la incorporación de abono en la plantación.

En el transcurso del crecimiento de la hortaliza se requiere primeramente de un adecuado sistema de riego acompañado de aplicación de diferentes plaguicidas y herbicidas (agroquímicos), los mismos que permitan realizar un efectivo control de insectos, enfermedades y malezas que vulneren las condiciones de crecimiento óptimo de las plantaciones; así como la aplicación de fertilizantes foliares de inicio y finalización, los mismos que estimulan el crecimiento y la cosecha efectiva de la hortaliza.

La cosecha de cebolla puede llevarse a efecto luego de 90 días desde la siembra, para lo cual se realiza la selección de la hortaliza y se procede con a arrancar las plantas enteras sin que se rompan las hojas, la cebolla se deja en exposición al sol no menos de 3 días a fin de que se extraiga el exceso de agua de la hortaliza y esta seque. Cuando se observa que las hojas y la capa externa de la cebolla están secas se procede con el acopio, transporte y almacenado donde se realiza la limpieza y selección del tubérculo, y el consiguiente apilamiento en sacos o en la presentación pertinente para la comercialización.

### **5. 3 Usos**

La cebolla colorada es altamente consumida a nivel mundial y tiene diferentes usos. El principal es como condimento en la cocina (proporciona sabor durante la cocción de los alimentos), también se la consume cruda, encurtida, o en conservas. La cebolla es procesada conjuntamente con diferentes hortalizas y condimentos a fin de obtener una pasta usada en la gastronomía como aderezo o adobo.

Sin embargo, el uso no se ciñe solamente a la gastronomía, la cebolla colorada es también utilizada en indicaciones terapéuticas y medicinales, para el tratamiento de afecciones

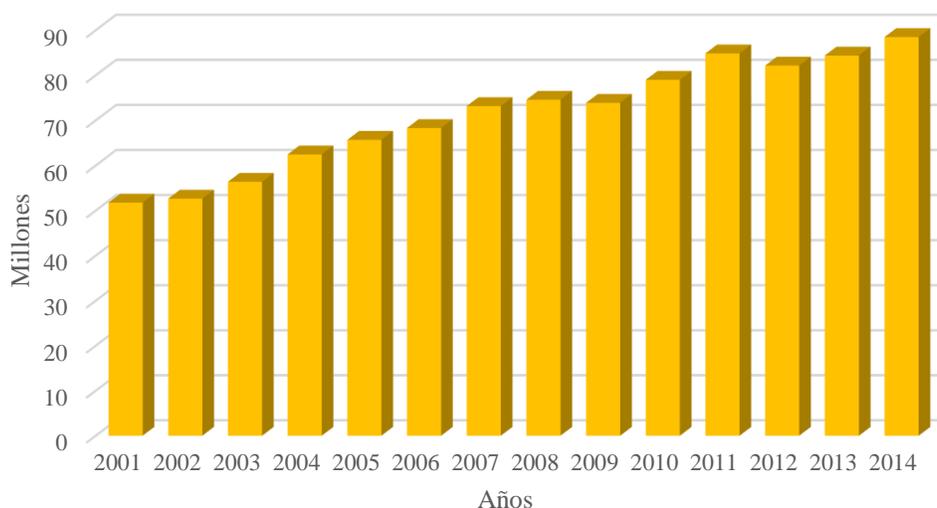
relacionadas con los sistemas circulatorio y digestivo; es usado igualmente para tratar condiciones alérgicas, diuréticas, entre otras; y el uso externo que se le da a la hortaliza es ante la presencia de picaduras de insectos, verrugas y para el tratamiento capilar, específicamente en control de caída de cabello y caspa.

#### 5.4 Producción de cebolla seca a nivel mundial

La producción de cebolla seca a nivel mundial ha tenido un constante crecimiento, el área cosechada de cultivo ha ido incrementando con los años y por ende el nivel de producción medido en toneladas producidas de hortaliza.

En el Grafico No. 1, se evidencia la tendencia creciente a nivel mundial medida por el total de toneladas de hortalizas producidas. Como se observa en la gráfica, desde el año 2001 se ha registrado un número mayor de toneladas de cebolla seca producidas entre periodos, presentándose declives en los años 2009 y 2012 con lo cual se fragmenta la tendencia de incremento en dichos periodos. Del año 2001 al año 2014 se verifica un incremento en la producción de cebolla equivalente a 36'710.213 de toneladas de la hortaliza.

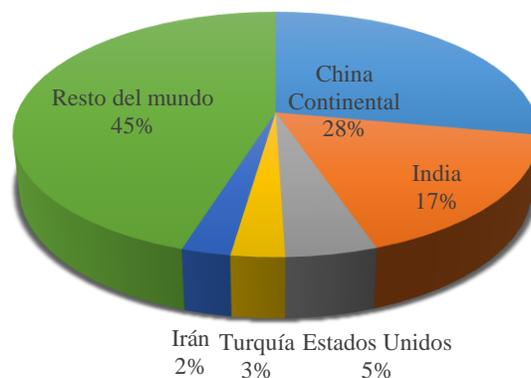
**Gráfico 1. Producción mundial de cebolla seca.**



Unidad de Medida - Toneladas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Los principales países productores de cebolla seca en el mundo en el periodo 2010-2014 son: China Continental, India, Estados Unidos, Turquía e Irán. En el Gráfico Nro. 2 se evidencia la participación de dichos países en relación a la producción mundial, resaltando que China.

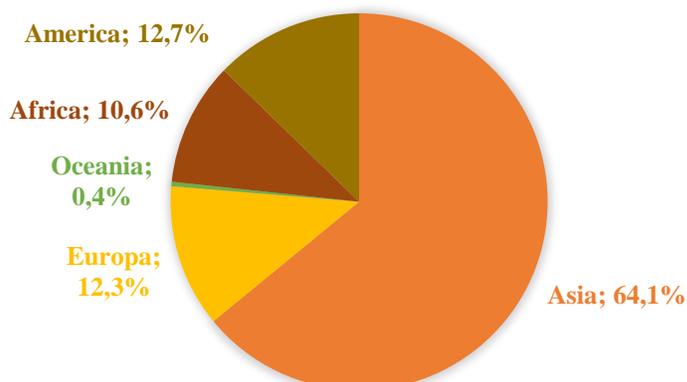
**Gráfico 2. Participación de principales países productores de cebolla seca en el mundo. 2000-2014**



Unidad de Medida – Porcentaje de participación, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

China Continental e India reflejan un nivel de producción relativamente alto en comparación con sus seguidores.

**Gráfico 3. Participación Continental producción de cebolla seca 2000-2014.**



Unidad de Medida – Porcentaje de participación, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

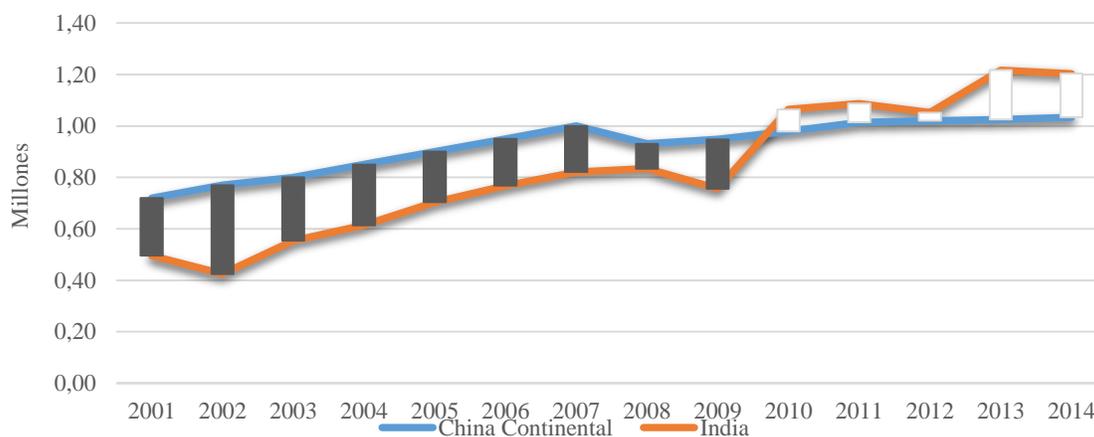
La producción de cebolla seca distribuida por continentes se refleja en el Gráfico Nro. 3, evidenciándose que Asia es el continente que reporta la mayor producción de hortaliza en el periodo 2000-2014, estos valores son coherentes con el hecho de que este producto es originario de dicho continente por lo que los procesos productivos y el área destinada al cultivo de la hortaliza son mayores que en el resto del mundo. América, Europa y África son continentes que mantienen una participación similar en lo que respecta a la producción de cebolla seca, mientras que Oceanía aporta tan solo el 0,4% de la producción mundial.

### **5.5 Superficie cosechada – Ha y Rendimiento a nivel mundial**

Al verificar el área cosechada de cebolla seca, se evidencia que entre los dos principales países productores existe una relación ascendente en lo que se refiere a terreno dedicado a la producción de este rubro; sin embargo, en el Gráfico Nro. 4 se constata que el área cosechada de la hortaliza en India asciende vertiginosamente de tal modo que desde el año 2010 supera al principal país productor del periodo, China Continental. A pesar que India sobrepasa desde el año 2010 el área de cosecha de la hortaliza respecto de lo destinado por China Continental, este último mantiene niveles de producción superiores a su inmediato seguidor, lo cual se debe principalmente al nivel de rendimiento de los países, ya que China en promedio en el

periodo 2000-2014 tiene un rendimiento de 21,49 toneladas de cebolla seca por hectárea de cultivo frente al rendimiento de 14 T/Ha de India.

**Gráfico 4. Área cosechada cebolla seca en principales países productores**



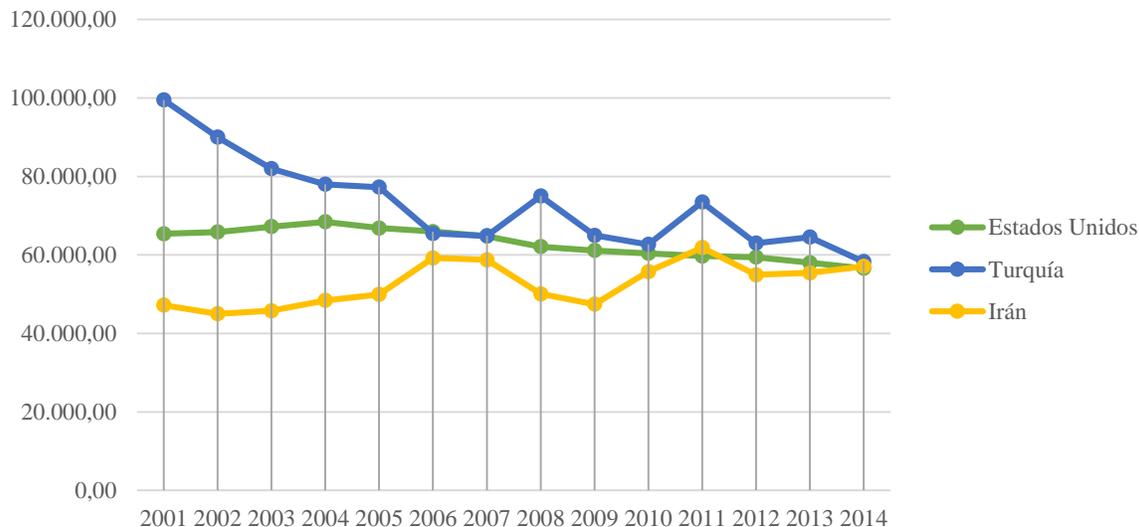
Unidad de Medida – Hectáreas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En el Gráfico Nro. 5 se constata la tendencia en lo que respecta al área cosechada de cebolla seca en los países productores ubicados en tercer, cuarto y quinto puesto en el ranking mundial, Estados Unidos y Turquía disminuyen el área de producción de la hortaliza mientras que Irán mantienen ciclos de incrementos y descensos a lo largo del período. El área de

cosecha de la hortaliza mantiene una relación CONPARable con el nivel de producción de cada país. El rendimiento promedio en el periodo 2000-2014 medido en toneladas producidas de cebolla seca por hectárea de terreno cultivado es: Estados Unidos 52.69, Turquía 26.58 e Irán 34.18.

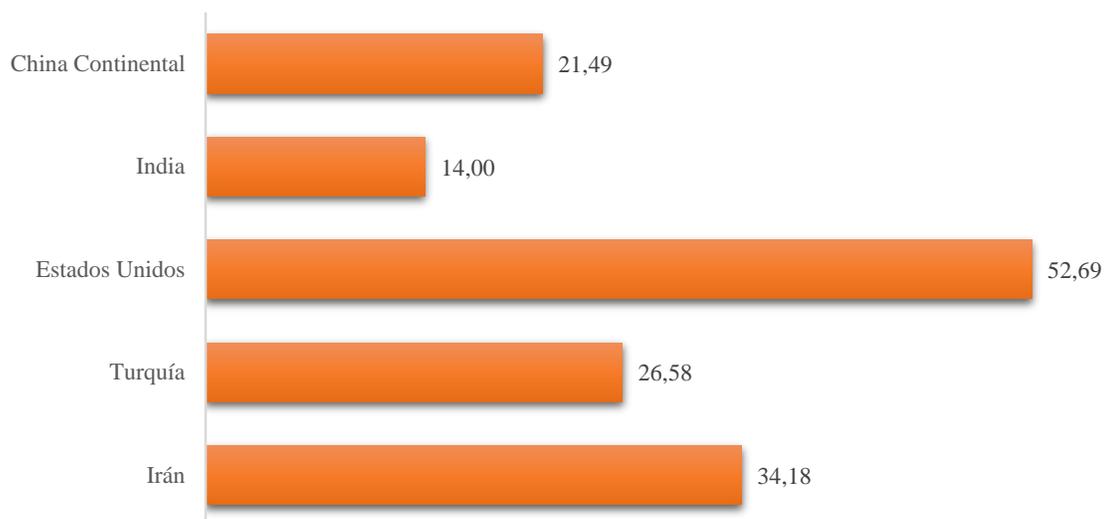
Conforme los datos se verifica que entre los principales países productores de cebolla, Estados Unidos tiene el mayor nivel de rendimiento en la que respecta a producción de cebolla seca, inclusive por encima del principal productor de la hortaliza en el mundo -China Continental-, ya que su rendimiento promedio es 52.69 toneladas por hectárea de terreno cosechada. Ver Gráfico Nro. 6.

**Gráfico 5. Área cosechada cebolla seca en principales países productores**



Unidad de Medida – Hectáreas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

**Gráfico 6 Rendimiento producción de cebolla seca principales países productores – Período 2000 – 2014**

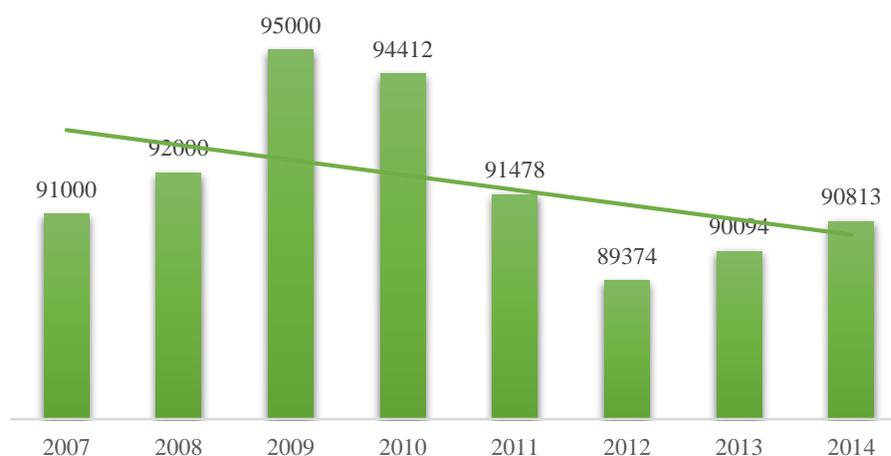


Unidad de Medida – Toneladas producidas por Hectárea Cosechada, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

### **Producción, Área Cosechada y Rendimiento Rubro Cebolla – Ecuador**

En lo referente al nivel de producción de cebolla a nivel nacional, se verifica indicadores de tendencia que reflejan la evolución existente en los principales elementos a ser analizados, siendo: producción, área cosechada y rendimientos.

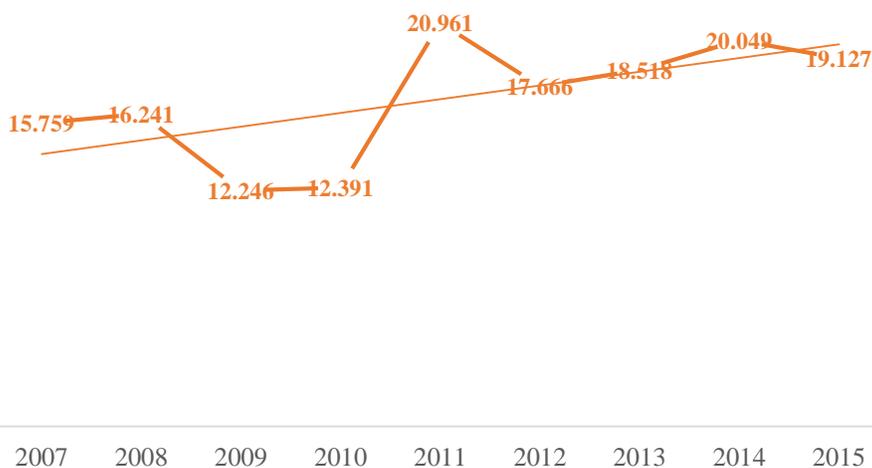
### **Gráfico 7. Producción del rubro cebolla, chalotes, verdes - Período 2007 - 2014**



Unidad de Medida – Toneladas producidas, información obtenida de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

La producción del rubro cebollas, chalotes, verdes, estimado por la FAO, muestra para Ecuador una tendencia a la baja como se evidencia en el Gráfico Nro. 7. En el Gráfico Nro. 8, de acuerdo a datos del Banco Central del Ecuador se muestra la tendencia en relación a la producción nacional medida en miles de dólares (precios corrientes) del rubro cebolla blanca y colorada, donde se evidencia la producción medida en dólares, con una tendencia creciente, lo cual guarda relación tanto con el nivel de producción como con el incremento o decrecimiento en el nivel de precios.

**Gráfico 8. Producción del rubro cebolla blanca y colorada - Período 2007 - 2015**



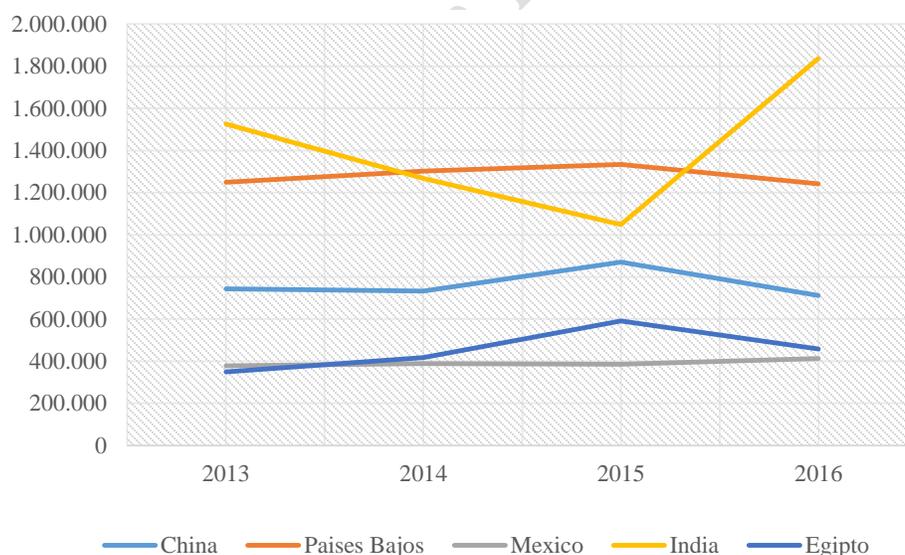
Unidad de Medida – Miles de dólares (precios corrientes), información obtenida del Banco Central del Ecuador

Conforme información publicada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el periodo 2007-2014, en Ecuador se destinó un área promedio de 11.864 hectáreas para la producción del rubro “cebolla, chalotes, verdes”, obteniéndose un rendimiento promedio en el mismo periodo equivalente a 7,7 toneladas por hectárea cosechada, con un máximo de 7,8 y mínimo de 7,6; lo cual refleja que el rendimiento general respecto del cultivo mantiene un nivel considerado constante.

### 5.6 Comercio exterior – Cebolla

La cebolla al ser una hortaliza altamente demandada a nivel mundial, se considera un rubro importante en el comercio exterior, en el gráfico Nro. 9, se evidencia los principales países exportadores del rubro “cebollas y chalotes” de acuerdo a la cantidad exportada en toneladas.

**Gráfico 9. Exportaciones de cebollas y chalotes – Principales países**



Unidad de Medida: Toneladas, información obtenida de Trademap

India y Países Bajos lideran la tendencia mundial en cuanto a exportación de cebolla, seguido de China, Egipto y México. Entre los principales países exportadores se encuentren aquellos pertenecientes a Asia, siendo el continente del cual es originario esta hortaliza, sin embargo, resalta el hecho del mejoramiento en niveles de productividad de países como Países Bajos y México, lo cual han conllevado a que sean países cuya producción alcance niveles de exportación.

Al analizar los precios de exportación de la hortaliza de los principales países exportadores de cebolla, se verifica que México percibe un precio superior a sus competidores, en el periodo 2013 – 2016 el precio promedio de exportación por tonelada de cebolla fue \$972,50. (Ver Tabla Nro. 1)

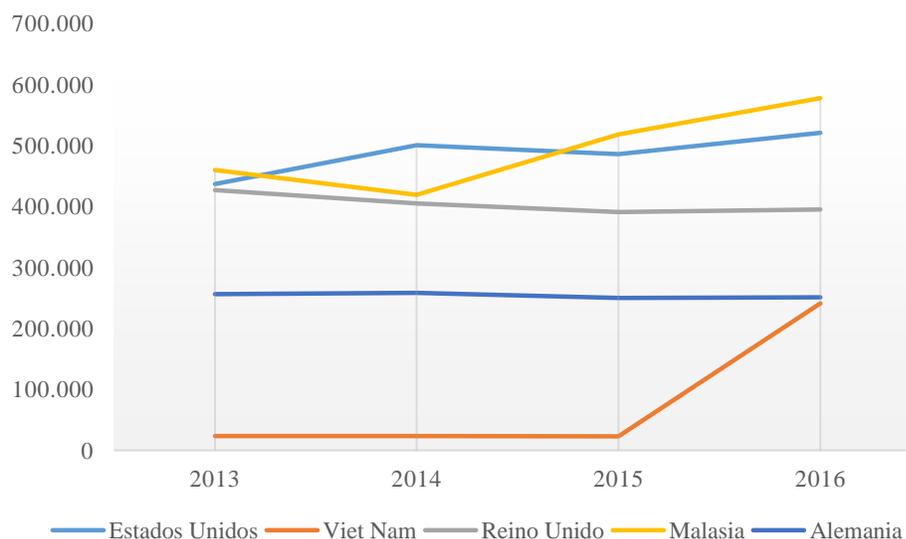
**Tabla 1.** Precio promedio por tonelada métrica de cebolla exportada

<b>País /Año</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
China	499,92	537,65	548,00	641,95
Países Bajos	444,36	378,97	348,83	396,99
México	945,96	802,64	1124,93	1016,35
India	393,91	254,21	408,56	208,16
Egipto	580,27	396,40	457,06	432,56

**Fuente:** Trademap

En lo que respecta a importaciones de la hortaliza, en el Gráfico Nro. 10 se evidencia los principales países importadores de cebolla, siendo Malasia y Estados Unidos quienes lideran el periodo 2013-2016, considerando la cantidad adquirida en toneladas.

### **Gráfico 10. Importaciones de cebollas y chalotes – Principales países**



Unidad  
de Medida: Toneladas, información obtenida de Trademap

Los precios promedio de importación de cebolla se reflejan en la Tabla Nro. 2, siendo Estados Unidos quien reporta los mayores precios por la importación de tonelada de cebolla, seguido de Alemania; en promedio, los precios promedio que reflejan estos países en el periodo 2013-2016 son \$840,79 y \$682,04 respectivamente.

**Tabla 2. Precio promedio por tonelada métrica de cebolla importada**

País / Año	2013	2014	2015	2016
Estados Unidos	833,23	748,68	906,12	875,14
Viet Nam	546,70	552,72	563,38	994,64
Reino Unido	583,37	589,98	544,48	538,60
Malasia	463,80	348,06	406,16	287,99
Alemania	750,95	703,70	631,83	641,66

**Fuente:** Trademap

En la Tabla Nro. 3 se verifica el comercio internacional que realiza Ecuador en relación a la cebolla roja o también denominada colorada o paiteña, evidenciándose que mantiene niveles bajos de importación y exportación de la hortaliza, lo cual deja entrever que la producción nacional es principalmente destinada al consumo local. Resulta importante evidenciar que en el año 2016 no se verifica importaciones de la hortaliza en el país.

**Tabla 3. Exportaciones e Importaciones cebolla colorada – Ecuador**

<b>Año</b>	<b>Cantidad exportada (t)</b>	<b>Valor exportado \$ x 1000</b>	<b>Cantidad importada (t)</b>	<b>Valor importado \$ x 1000</b>
2015	544,00	141,30	737,80	141,20
2016	42,00	8,40	0,00	0,00

**Fuente:** Banco Central del Ecuador

## 6. Conformación del sector

El sector de producción de cebolla colorada en el cantón Zapotillo, perteneciente a la provincia de Loja se encuentra conformado por agricultores dedicados al cultivo de la hortaliza, los mismos que desarrollan actividades solos o asociados. Intervinientes en el proceso de igual forma se encuentran quienes hacen las veces de distribuidores y comercializadores, los mismos que transportan la hortaliza hasta los puntos de destino a fin de ser expendidos a los consumidores finales. La cebolla, siendo cultivada principalmente para el consumo nacional, es destinada a mercados locales donde se expende como producto final.

## 7. Operadores económicos del sector

Dentro del sector de producción de cebolla colorada, se identifica un amplio número de productores tanto a nivel provincial como a nivel cantonal. En el año 2015 en la provincia de Loja según información del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) se registró un total de 494 productores de la hortaliza aproximadamente, de los cuales 431 se ubicaban en el cantón Zapotillo. En el año 2016, el número de productores de cebolla colorada registrados en el cantón Zapotillo disminuyó a un número aproximado de 424 productores.

Como se mencionó, existe un elevado número de productores de hortaliza en la zona, sin embargo, el área cosechada es relativamente baja ya que la superficie que posee cada agricultor llegó máximo a las 18 hectáreas de terreno dedicadas al cultivo de cebolla en el año 2016, mientras que en el año 2015 se registró un máximo de 24 hectáreas de terreno de un mismo agricultor con cultivo de la hortaliza.

De acuerdo a la línea base de información referente a producción de cebolla colorada en el cantón Zapotillo levantada por el MAG, en el año 2015 aproximadamente 1360 hectáreas de terreno en el cantón Zapotillo fueron destinadas a la producción de cebolla, mientras que en el año 2016 se registra aproximadamente 660 hectáreas de cultivo de la hortaliza, lo cual evidencia una considerable disminución, tanto en el número de productores de cebolla como en el área de cultivo de la misma.

En el año 2015, se destinó mayor área de cultivo a la producción de cebolla en relación al año 2016, inclusive productores registrados en el año 2015 no realizaron actividades relacionadas con la producción de la hortaliza en el año 2016.

La venta de cebolla colorada por los productores del cantón Zapotillo de la provincia de Loja se realiza a comercializadores mayoristas y minoristas, sin embargo existen productores que realizan la venta del producto en mercados de la provincia evitando así la intermediación.

Los productores de cebolla colorada en el cantón Zapotillo son personas naturales cuyo nivel de producción y venta son mínimos.

## **8. Estructura de mercado del sector**

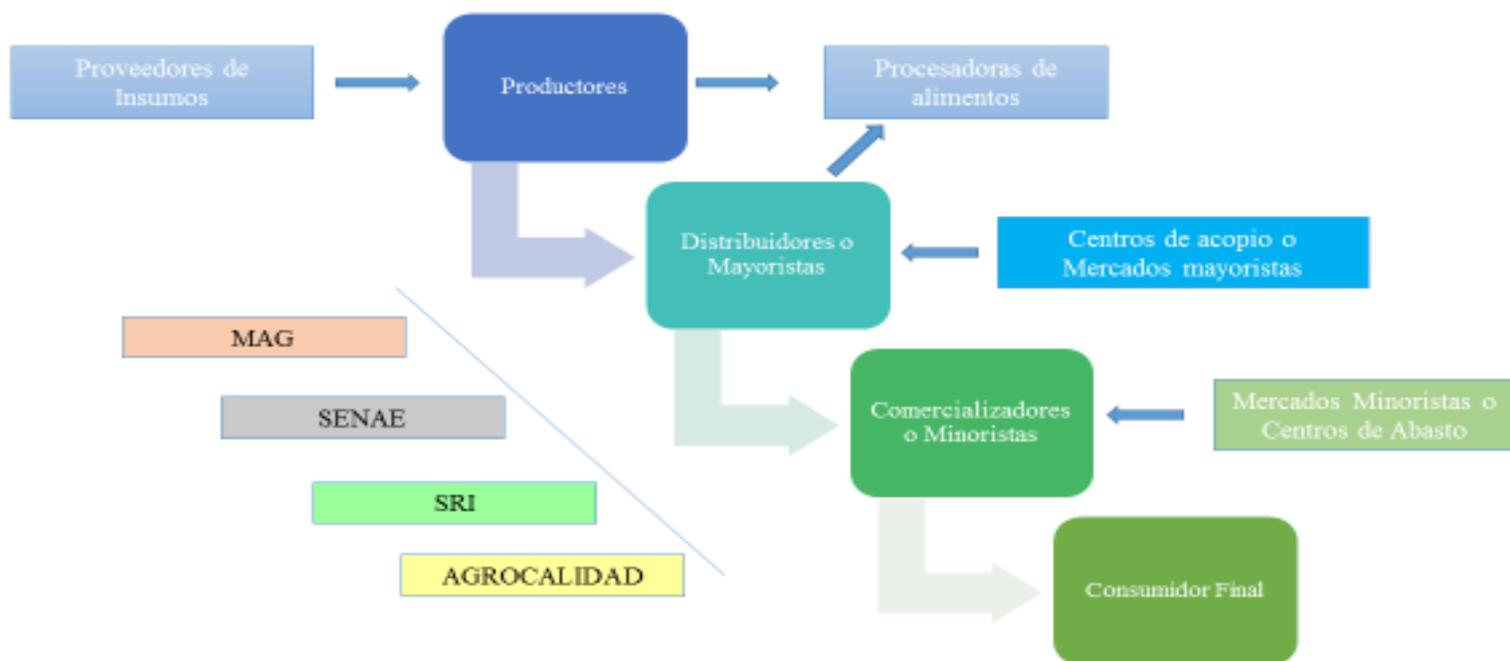
Alrededor del 5% de la población total del cantón Zapotillo se dedica a la producción de cebolla colorada, principalmente en las parroquias Limones, Garza Real, Mangahurco y Zapotillo, la agricultura constituye uno de los principales puntales de la economía del cantón, entre los principales productos que se cultivan en la zona se encuentra la cebolla y el maíz. Adicional a la actividad agrícola, los habitantes del cantón realizan actividades relacionadas con el turismo y la crianza de ganado caprino.

Los productos agrícolas de la zona son distribuidos a nivel nacional, comercializados principalmente en los cantones de la provincia de Loja, la provincia de El Oro, Zamora Chinchipe y Guayas a fin de abastecer el consumo interno.

“La concentración hace referencia al efecto en que una empresa o varias empresas tienen sobre el mercado, sector o sistema económico que actúe” (Zurita, 2014).

En relación al precepto citado en el párrafo precedente, considerando que los productores de cebolla colorada en el cantón Zapotillo no son poseedores de ingentes áreas de terreno dedicadas al cultivo de la hortaliza, y por ende su nivel de producción e ingresos no es sustancial; no se desarrolla un cálculo del nivel de concentración existente, más aun a sabiendas que existe un gran número de operadores económicos en el mercado con áreas de terreno y producción similar.

### Cadena de Valor



**Figura 1.** Cadena productiva producción de cebolla colorada

En la figura Nro. 1 se evidencia la cadena de valor del segmento de producción y comercialización de cebolla colorada en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja. Como se detalla, en el primer peldaño se encuentra los *agricultores* de la zona dedicados a la producción de la hortaliza, quienes adquieren insumos para la siembra y posterior cosecha luego de lo cual ofrecen su producto principalmente a *distribuidores*, quienes se encargan de transportar la cebolla a centros de acopio o mercados mayoristas. En los mercados mayoristas

o centros de acopio se realiza la venta a comerciantes *minoristas* quienes expenden el producto en centros de abasto o mercados minoristas al consumidor final.

Existen productores que realizan la venta directa de la hortaliza a procesadoras de alimentos como es el caso de aquellos productores que venden su producto a Industria Lojana de Especerías ILE C.A.; pero de igual forma existen distribuidores de comercializan el producto a procesadoras de alimentos tanto de la provincia de Loja como de provincias colindantes, constituyéndose en un canal de distribución para el productor.

Muchos productores, principalmente aquellos que poseen medios de transporte, realizan la venta directa de su producto en mercados minoristas a fin de expender la hortaliza directamente al consumidor final y de esta forma evitar costos de intermediación.

Las instituciones que se encuentran inmersas en el proceso productivo de la cebolla colorada son: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), quienes son los encargados de otorgar los permisos respectivos para el transporte y comercialización de la hortaliza garantizando la producción nacional, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), quienes son los responsables de realizar controles al tráfico ilegal (contrabando) de productos provenientes principalmente del vecino país Perú, Servicio de Rentas Internas (SRI), quienes desarrollan actividades de control en lo referente a la declaración oportuna de mercancías y control de evasión de impuestos; y, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), quienes son los responsables de verificar la inocuidad de los alimentos, principalmente aquellos provenientes de actividades de importación, en el caso específico de la producción de cebolla colorada, constatan la inocuidad de las semillas e insumos provenientes del Perú e insertos a la producción local.

## **9. Ayudas Públicas aplicadas**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja, han establecido diferentes programas y/o ayudas públicas a fin de brindar apoyo a los productores de cebolla colorada del cantón Zapotillo de la provincia de Loja, en el periodo 2014-2016 citamos las siguientes:

En el año 2014 se realizó la entrega de 4.5 kit tecnológicos que beneficiaron a 5 productores de la zona, los kits contenían semilla certificada más fertilizantes edáficos + productos químicos que permiten elevar los rendimientos en el cultivo de cebolla, la inversión promedio de la ayuda fue \$1.710

En el año 2015 se realizó la entrega de 437.5 kits distribuidos a 175 productores, totalizando una inversión promedio de \$166.250

En el año 2016 se entregó 30 kits tecnológicos con beneficio para 18 productores de cebolla, con una inversión equivalente a \$11.400

Asesoramiento técnico a productores sobre uso de semillas y productos químicos a fin de mejorar el rendimiento de la producción de hortaliza.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) brinda ayuda a los productores de cebolla colorada realizando controles a fin de evitar la inserción de productos de contrabando, mismos que restan el nivel de competitividad de los productores nacionales.

## **10. Marco Legal**

Dentro del marco jurídico que regula a nuestro país es preciso señalar la normativa que aplica al sector de producción y comercialización de cebolla colorada en el país, para lo cual es necesario la revisión de la normativa de forma jerárquica por ello a continuación presentamos lo determinado en: La Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos Internacionales suscritos por el país, Leyes Orgánicas, Ordinarias, Reglamentos, Resoluciones y demás.

### ***Constitución de la republica del ecuador.***

Los numerales 2, 15, 16, 17, 26 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República al referirse a los derechos de libertad, reconocen y garantizan a las personas:

*“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...*

*...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental...*

*...16. El derecho a la libertad de contratación....*

*...17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley...*

*...26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...*

*...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”*

El Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

*“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*

*El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”*

El numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

El artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente y en su numeral 5 determina:

*“...5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción...”*

El Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

El Artículo 285 de la Constitución de la República prescribe como objetivos específicos de la política fiscal:

*El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*

*La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*

*La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.*

El Artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

En el Artículo 306 de la Constitución de la República se dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

El Artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

El Artículo 320 de nuestra Constitución establece que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad; sostenibilidad; productividad sistémica; valoración del trabajo; y eficiencia económica y social;

En su Artículo 334 numeral uno, la Norma Constitucional dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

El Artículo 335 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. Determina igualmente que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

El artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.

En el Artículo 304 numeral 6, de la Carta Fundamental establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

### ***Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD***

Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.- 2010

**Art. 134.-** Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:

- a) Promover, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, pequeños y medianos productores y brindar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;
- b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;
- c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar

la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y,

e) Promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano, observando las normas técnicas nacionales e internacionales, como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos, competencia que se ejercerá en el marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales ejercerán esta competencia con sujeción a las políticas nacionales que para el efecto emita la entidad rectora en materia de soberanía alimentaria, de acuerdo con la ley, y tendrán la obligación de coordinar y articular sus políticas y acciones con todos los gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción territorial en el ejercicio de sus competencias de fomento de desarrollo agropecuario y productivo.

**Art. 135.-** Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y CONPartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas

territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

**Art. 136.-** Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial

correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

**Art. 137.-** Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios

públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

### ***Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI***

Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010  
De las Operaciones Aduaneras

Art. 128.- Operaciones aduaneras.- Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 129.- Cruce de la Frontera Aduanera.- El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero queda sujeto al control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 130.- Recepción del Medio de Transporte.- Todo medio o unidad de transporte será recibido por la autoridad competente en la zona primaria del distrito de ingreso, al que presentará la documentación señalada en los procedimientos y manuales que se dicten para el efecto por parte de la Directora o el Director General, en el formato físico o electrónico que la administración establezca.

Art. 131.- Carga y descarga.- La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente descrita en el manifiesto de carga.

Cuando por motivos de cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías, resulte necesario, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto.

Las mercancías destinadas a la exportación estarán sometidas a la potestad de la Administración Aduanera hasta que la autoridad naval, aérea o terrestre que corresponda, autorice la salida del medio de transporte.

Art. 132.- Unidades de Carga.- Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas. El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 133.- Fecha de Llegada.- Para efectos aduaneros se entiende que la fecha del arribo de la mercancía es la fecha de llegada del medio de transporte al primer punto de control aduanero del país.

Art. 134.- Depósito Temporal.- Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de depósito temporal en los casos que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o al correspondiente operador portuario o aeroportuario.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la atribución de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías, conforme las necesidades del comercio exterior.

Art. 135.- Responsabilidades durante el depósito de mercancías.- Durante el depósito de mercancías existirán las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar:

a. Las responsabilidades de las personas autorizadas para el funcionamiento de las bodegas destinadas a depósito temporal y depósitos aduaneros, son las siguientes:

1. Indemnizar al dueño o consignatario de la carga por los daños soportados por la destrucción o pérdida de su mercancía.

2. Pagar al Estado los tributos correspondientes. Esta responsabilidad se extiende a los tributos que hubieren correspondido a las mercancías que sufran cualquier siniestro, robo o hurto durante su traslado desde el puerto, aeropuerto o frontera de arribo, hasta las bodegas de depósito.

b. Es responsabilidad del dueño, consignatario o el consignante de las mercancías indemnizar por los daños y perjuicios causados en las bodegas, por la naturaleza o peligro de sus mercancías, cuando no hubiere manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o informado expresamente de ellas a los propietarios o empresas autorizadas para bodegas destinadas a depósito temporal y depósitos aduaneros.

Art. 136.- Derechos del Propietario, Consignatario o del Consignante.-

Antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital y bajo su control,

podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación.

Art. 137.- Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero.

## Capítulo V

### De la Declaración Aduanera

Art. 138.- De la declaración aduanera.- La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera a las importaciones y exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

Art. 139.- Del Despacho y sus Modalidades.- Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código.

El sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación la Directora o el Director General, a base de la normativa internacional.

En los casos de mercancías que se transporten bajo el régimen particular de correos rápidos o courier, su declaración y despacho se registrará conforme el reglamento que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto.

Art. 140.- Aforo.- Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

Art. 141.- Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Cualquier persona podrá consultar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a este Código. Su dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 142.- Abandono Tácito.- El abandono tácito operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a. Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código;
- b. Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro del término de veinte días desde que sean exigibles, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago; y,
- c. Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros.

En caso de incurrir en una de estas causales, el sujeto pasivo o su agente de aduana podrán, dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, subsanar dichos incumplimientos, con lo que

quedará levantado el abandono tácito sin necesidad de resolución administrativa, debiendo imponerse una multa por falta reglamentaria al sujeto pasivo.

Art. 143.- Abandono Definitivo.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes:

- a. Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito;
- b. La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico; y,
- c. En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.

En la misma declaratoria de abandono definitivo, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital dispondrá el inicio del proceso de subasta pública, adjudicación o destrucción, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento al presente Código y más disposiciones administrativas dictadas para el efecto.

## Capítulo VI

### Control Aduanero

Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior.

Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías. Para la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible.

Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se podrá realizar mediante acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas.

En caso de que como resultado del control concurrente se determinen errores en una declaración aduanera aceptada, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se emitirá una liquidación complementaria. Las liquidaciones complementarias se podrán hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario se someterá el trámite a control posterior. En las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de delito, se podrán admitir correcciones a la declaración aduanera y sus documentos de soporte, excepto en los casos que establezca la normativa aduanera dictada para el efecto.

En todo caso de correcciones a una declaración aduanera el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conservará un registro de la información inicialmente transmitida o presentada, de todos los cambios que se efectúen y las servidoras o servidores públicos que intervinieren en dicho proceso.

Art. 145.- Control Posterior.- Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Para la determinación de las declaraciones aduaneras sujetas al control posterior se emplearán sistemas de gestión de riesgo.

Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones

que legalmente correspondan, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva.

El sujeto pasivo podrá presentar una declaración sustitutiva a fin de corregir los errores de buena fe en las declaraciones aduaneras cuando éstos impliquen una mayor recaudación o inclusive si no modifican el valor a pagar, dentro del plazo de cinco años contados desde la aceptación de la declaración, siempre que la administración no hubiese emitido una rectificación de tributos por el mismo motivo o no se hubiere iniciado formalmente el proceso control posterior. La declaración sustitutiva será validada y aceptada del mismo modo que la declaración aduanera.

De considerarlo necesario el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la realización de auditorías a los regímenes especiales dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la declaración aduanera, para lo cual se podrá efectuar todo tipo de constataciones, sean estas documentales, contables o físicas.

Además, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar las denuncias por infracciones aduaneras que se presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento del presente Código y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias.

La unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior podrá aprehender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera y ponerlas inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital que corresponda.

Art. 146.- Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada.

***Acuerdo complementación económica 59 con países comunidad andina.***

Convenio Dictamen de la Corte Constitucional 24

Registro Oficial Suplemento 239 de 20-jul.-2010

Estado: Vigente

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION

DRA. NINA PACARI VEGA JUEZA PONENTE

CASO No. 0024-10-TI

**I ANTECEDENTES**

Por disposición del Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición, en sesión de 11 de mayo de 2010, se aprobó el informe respecto de la necesidad de aprobación legislativa previa a la denuncia de un tratado internacional y se remitió este expediente para que se continúe con el trámite pertinente, conforme lo establecido en el artículo 111 letra b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009 , que establece: "...b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CASO No. 0024-10-TI, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de tratados internacionales, mediante el cual el señor Dr. Alexis Mera Giler, en su calidad de Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, solicita se emita dictamen previo y vinculante de constitucionalidad del tratado internacional "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del

Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina", suscrito en Montevideo el 30 de diciembre del 2009, en el marco de la ALADI, por los respectivos Plenipotenciarios de los diferentes países.

LEGITIMADO ACTIVO: Dr. Alexis Mera Giler, en su calidad de Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador.

## II TEXTO DEL CONVENIO

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

### Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General.

VISTO la Resolución No. 5/08 RO), aprobada en la III Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica No. 59, realizada en la sede de la ILADI, en Montevideo los días 30 y 31 de octubre de 2008.

CONVIENEN:

Art. 1.- La República Federativa del Brasil otorga a la República del Ecuador 100% de preferencia a los ítems NALADISA 96 identificados en el Anexo al presente Protocolo.

Art. 2.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República Federativa del Brasil y la República del Ecuador cuando ambas Partes hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a la Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

La Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Guillermo Daniel Raimondi

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Colombia: Cielo Gonzáles Villa

Por el Gobierno de la República del Ecuador: Edmundo Vera Manzo

Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez G.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Franklin Ramón González.

ANEXO

NALADISA 96 DESCRIPCION

... 07111000 Cebollas ...

TERMINO PARA PRONUNCIARSE: 10 días a partir de la publicación del presente texto.

Lo certifico.- Quito D. M., 13 de julio de 2010, a las 14h30. f.) Dr. Arturo Larrea Jijón,  
Secretario General.

### *Consejo consultivo de la cebolla*

Acuerdo Ministerial 597

Registro Oficial 343 de 17-dic.-2010

Estado: Vigente

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como "instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento";

Que en el reglamento general de los consejos consultivos del MAG (Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería), expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, el 20 de marzo del 2003, se determina las pautas de funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que entre las funciones de los consejos consultivos del MAG, están las de "asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"; "analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad";

Que según lo dispone el artículo 8 del Reglamento General de los consejos consultivos del MAG, éstos "solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año";

Que en los últimos años, la cadena de valor de la cebolla ha mantenido un crecimiento sostenido, adquiriendo una creciente importancia desde el punto de vista económico y social, siendo necesario fortalecer su competitividad;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se convertirá en facilitador de la organización de los comités de concertación-consejos consultivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cebolla, como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, relacionados con el fomento, producción, manejo/industrialización, comercialización e investigación de la cebolla y sus derivados.

Art. 2.- Este Consejo Consultivo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad de la cadena agroproductiva de la cebolla; así como en el logro de acuerdos internos de orden técnico y comercial entre los diferentes actores de esta cadena.

Art. 3.- El Consejo Consultivo de la Cebolla estará integrado por:

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, el Subsecretario de Servicios Técnicos, quien lo presidirá.

Cinco representantes de los productores de cebolla a nivel nacional, o sus alternos permanentes; integrados de la siguiente manera:

Un representante por la zona norte: Carchi y Pichincha.

Un representante por la zona centro: Chimborazo y Tungurahua.

Un representante por la zona del austro: Loja y Azuay.

Un representante de la provincia de Santa Elena.

Un representante de la provincia de Manabí.

Un representante de los exportadores de cebolla, o su alterno permanente.

Un representante de los importadores de cebolla de la provincia de El Oro, o su alterno permanente.

Un representante de los importadores de cebolla de las otras provincias del país, o su alterno permanente.

El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, o su alterno permanente.

Art. 4.- Los cambios a los miembros del Consejo Consultivo de la Cebolla, se los realizará mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Consultivo.

Art. 5.- Exceptuando al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Art. 6.- El Consejo Consultivo de la Cebolla tendrá su sede en la ciudad de Quito. Sesionará ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario. Para sus reuniones será convocado previamente por su Presidente. Actuará como Secretario el Coordinador Técnico del Consejo Consultivo, quien deberá formular el acta de la respectiva sesión.

En las votaciones del Consejo Consultivo, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.- El Consejo Consultivo de la Cebolla tendrá un Coordinador Técnico, que será un servidor del MAGAP designado por el Ministro. Dicho Coordinador participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 8.- De acuerdo a la realidad productiva y requerimientos del sector privado, podrán establecerse comités especializados por regiones y/o provincias, para tratar exclusivamente temas de su respectivo interés.

Art. 9.- En caso de que los miembros del Consejo lo estimaren necesario, podrán actuar, como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, los representantes de los gremios, instituciones u organismos vinculados con la cadena agroproductiva de la cebolla, quienes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Servicios Técnicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- Fecha: 16 de noviembre del 2010.- f.) Secretario General "MAGAP.

### ***Instructivo de Origen de Productor y Comerciante Productos Agrícolas***

Acuerdo Ministerial 181  
Registro Oficial 887 de 22-nov.-2016  
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, señala: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos";

Que, el Artículo 61 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, literal b), señala que el estado a través de sus órganos gubernamentales competentes: "Apoyará la soberanía alimentaria del país, por medio del fomento a la producción de alimentos para el consumo nacional, incentivando además de la productividad, la producción de bienes que favorezcan la nutrición adecuada de las familias ecuatorianas, especialmente de la niñez";

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su inciso primero, establece: "El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago";

Que, el Artículo 23 ibídem determina: "Los Ministerios a cargo de las políticas Agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional";

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE) indica que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emitido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, en la sección 2.4 referente a Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero establece como misión de la Subsecretaría de Comercialización: "Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo. Organizar, implementar y ejercer su liderazgo en la comercialización de productos agropecuarios y bio-acuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales".

Que, el contrabando de productos agrícolas por las fronteras causa graves problemas al comercio formal, a la industria y a la producción nacional. Todo ingreso ilegítimo provoca una competencia desleal, por lo tanto, esta Subsecretaría de Comercialización ha diseñado una herramienta la cual permita controlar la movilización de productos agrícolas de origen nacional provenientes de zonas fronterizas.

Que, mediante informe de justificación técnica de fecha 18 de agosto del 2016, la Dirección de Estudios Técnicos de Comercialización recomienda la suscripción un Acuerdo Ministerial, que permitirá el correcto funcionamiento de los Comprobantes de Movilización; mismos que facilitarán el accionar de cada uno de los actores involucrados en la movilización de productos agrícolas y en el control fronterizo.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN Y MOVILIZACION DEL PRODUCTOR Y EL COMPROBANTE DE MOVILIZACIÓN DEL COMERCIANTE, PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS

Capítulo  
Generalidades

I

**Art. 1.-** Objeto y alcance: Los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante tendrán por objeto el registro de la producción nacional de productos agrícolas ecuatorianos considerados en el sistema; su alcance será para los productos agrícolas que sean provenientes de las provincias fronterizas de Loja, El Oro, Carchi y Sucumbíos; y, cuando aplique, en otras provincias de todo el territorio nacional, para conocer su origen y ruta de movilización o circulación por vía terrestre.

Los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor y los Comprobantes de Movilización del Comerciante son documentos únicos e intransferibles, no sujetos a la venta, préstamo o intercambio de cualquier naturaleza.

**Art. 2.-** Información relevante.- Los comprobantes garantizarán el origen nacional de los productos agrícolas, promoviendo el intercambio en las cadenas agro productivas,

conociendo su destino, propietario, destinatario, transportista, cantidad movilizada, unidad de transporte utilizada y el tiempo de movilización, información que impedirá la movilización ilegal de productos agrícolas, provenientes de países que limitan con el Ecuador, hacia el interior del país.

**Art. 3.-** De la administración de los Comprobantes.- El Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante serán administrados por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, los comprobantes serán emitidos y entregados al productor a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias y oficinas autorizadas.

## Capítulo II

### Del Levantamiento de Información

**Art. 4.-** Del levantamiento de información base.- El levantamiento de información se realizará por personal específico capacitado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP a través de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional - CGSIN, con apoyo de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, únicamente en periodos de siembra.

El levantamiento de la información se realizará a través de la boleta de investigación previamente establecida por el CGSIN, procurando obtener una cobertura del 100% de las zonas productivas, determinadas mediante insumos de información geográfica. Con este fin, se utilizarán los siguientes criterios:

1. El levantamiento de información de línea base se actualizará en función del ciclo de siembra de cada cultivo, y los periodos de levantamiento serán determinados por la CGSIN. La misma que se realizará a los treinta (30) días luego de la siembra definitiva y hasta quince (15) días antes de la cosecha en caso de cultivos de ciclo corto; y, quince (15) días antes de la cosecha en cultivos perennes.

2. La boleta de investigación prenumerada secuencialmente, deberá contemplar las siguientes variables de investigación: nombre del productor, información geográfica del predio, señalando en forma clara la Unidad de Observación (Comunidad, Recinto o referencia física del predio), además deberán indicar las coordenadas UTM (GPS), indicando un punto de georeferenciación del área de producción de cada predio, lo que permitirá ubicarlo en la cartografía cargada en el sistema; datos informativos de la finca y del propietario (número de cédula), tamaño y uso del suelo, señalando en forma clara la superficie dedicada al cultivo, edad del cultivo, inicio y finalización de la cosecha, adicionalmente el formulario deberá ser firmado por el propietario y el técnico responsable de la verificación e inspección de campo. Las boletas de investigación que no contengan la información detallada conforme el inciso precedente, o no sea clara y visible, no podrán ser validadas para ser ingresadas a la base de datos del sistema, razón por la cual no se emitirá ningún comprobante.

**Art. 5.-** La metodología y responsabilidad del levantamiento de la información base.- El levantamiento de la información de los productos agrícolas será responsabilidad de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional- CGSIN del MAGAP con el apoyo de técnicos de otros proyectos o programas de esta Cartera de Estado. La CGSIN tendrá como responsabilidad la elaboración de la propuesta técnica económica, diseño de la boleta de investigación, planificación del operativo en campo, capacitación al personal técnico en provincia, coordinación, supervisión, validación e ingreso de información al sistema. El levantamiento de información se lo realizará a través de los técnicos designados por parte de las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP.

Para el adecuado desarrollo de los operativos del levantamiento de información se garantizará que las Direcciones Provinciales Agropecuarias tengan la disponibilidad de recursos en cuanto a personal y movilización durante cada período de siembra de los cultivos establecidos de acuerdo a la planificación.

**Art. 6.-** Registro de información línea base en el sistema.- Las boletas levantadas serán validadas por el equipo de la CGSIN, previo al ingreso de la información al sistema, en función de la planificación establecida en la propuesta de levantamiento de información base.

Dicha propuesta técnica será evaluada y acepta por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

**Art. 7.-** De las inspecciones.- Las inspecciones comprenderán la verificación del cultivo in situ y se realizarán en los siguientes casos:

1. Cuando el predio del agricultor no ha sido registrado en el levantamiento de información de línea base.
2. Cuando el sistema emita alertas de verificación de inconsistencia de datos. Las inspecciones estarán a cargo de la CGSIN en conjunto con un grupo de veedores de las entidades de control determinadas para esta actividad.

Dentro de las inspecciones se considerará lo siguiente:

- El inspector de campo antes de realizar la inspección in situ, imprimirá la cartografía junto con los predios ingresados de la zona, y adicionalmente verificará en el sistema el historial del solicitante.
- El MAGAP podrá inspeccionar el predio antes de la cosecha con el objetivo de analizar el rendimiento, la validez de la siembra y de los datos del predio.
- No se realizará inspecciones y tampoco se emitirá comprobantes de parcelas cuyo producto ha sido cosechado, acopiado o embarcado.
- Las inspecciones se realizarán en presencia del dueño, arrendatario o delegado del predio.
- Para coadyuvar con la validación proporcionada por el productor los Organismos de Control, las Mesas Técnicas, los Consejos Consultivos, los Centros Agrícolas Cantonales, veedores de la comunidad como acciones de control social podrán, a través de sus delegados, solicitar y participar en las verificaciones aleatorias en campo.
- En las inspecciones que participen grupos veedores se subirá al sistema la respectiva acta de verificación (escaneada), misma que deberá tener la firma de todos los participantes. Esta acta reflejará la aceptación de los datos levantados.

**Art. 8.-** Solicitud de inspección de predios que no fueron verificados en la línea base por la CGSIN.- El productor solicitará la inspección del predio en línea a través del portal web, con

una llamada telefónica, o directamente en las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP y oficinas técnicas autorizadas. En el caso de existir predios que no fueron considerados en el levantamiento de información en época de siembra, el productor solicitará la inspección de su predio justificando el motivo por el cual no fue inspeccionado.

Cuando él productor solicite las inspecciones a través de llamada telefónica, el digitador registrará esta solicitud en el sistema con el número de cédula del productor, mismo que será verificado a través del sistema de información del Registro Civil.

**Art. 9.-** Registro de las inspecciones.- Las boletas levantadas en cada inspección, serán cargadas en el sistema por parte de los inspectores responsables asignados por la CGSIN, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) horas, a partir de la inspección realizada.

En caso de inconsistencias respecto a un área ya registrada con anterioridad, se suspenderá el registro del predio hasta que se valide la veracidad de la propiedad del cultivo.

**Art. 10.-** Temporalidad para solicitar inspección.- Las solicitudes de inspección previa a la emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor, se realizarán treinta (30) días luego de la siembra definitiva y hasta 15 días antes de la cosecha, para cualquier tipo de producto de ciclo corto. Para cultivos permanentes, la inspección se realizará una vez al año, hasta con quince (15) días antes de la cosecha.

**Art. 11.-** La planificación de las inspecciones.- Las inspecciones se organizarán y planificarán por sectores, de acuerdo al número de solicitudes estas inspecciones serán coordinadas por el CGSIN. El calendario de inspecciones se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, en las Direcciones Provinciales Agropecuarias y oficinas autorizadas.

### Capítulo III

#### Del Sistema Informático

**Art. 12.-** Plataforma Informática.- El sistema operará de manera automatizada, por medio de una plataforma informática web, la misma que será administrada desde la Subsecretaría de

Comercialización; para el efecto el Administrador Técnico elaborará los respectivos manuales (técnicos/usuario) del sistema.

**Art. 13.- Niveles de acceso.-** La plataforma informática deberá garantizar diferentes niveles de accesos a los funcionarios del MAGAP, y a los usuarios de las entidades de control, creando perfiles para: Administrador Técnico, Administrador, Supervisor, Técnico de Campo, Emisor de Comprobantes, Directivos, y Puntos de Control.

Responsables de cada perfil y sus funciones:

- Administrador Técnico: Es el responsable de administrar la plataforma técnicamente a nivel de base de datos, reportería y de frontales. El administrador técnico será un funcionario de la CGSIN el mismo que será designado por el Coordinador General de esta unidad.

- Administrador: Es el responsable a Nivel Nacional de administrar, analizar, dar seguimiento, reportar la información cargada al sistema, así como su respectiva parametrización de catálogos bases. El administrador será un funcionario delegado por la Subsecretaría de Comercialización.

- Supervisor: Es el responsable Provincial, de analizar, reportar, controlar y dar seguimientos a la información ingresada al sistema correspondiente a su área de influencia. Tendrá acceso a revisión de la información de la zona asignada, dar de baja a los usuarios, consultas y reportes.

- Técnico de Campo: Es el responsable de ingresar al sistema las boletas del levantamiento de información e inspecciones. Los técnicos de campo serán funcionarios de la CGSIN los mismos que serán designados por el Coordinador General de esta unidad.

- Emisor de Comprobantes: Es el responsable de la emisión de los comprobantes (productor/comerciante), a nivel de reportería tendrá acceso a verificar las transacciones realizadas por el usuario.

- Directivo: Tendrá acceso a visualizar la información general de las transacciones a través de reportería gráfica y de datos.

- Puntos de Control: Todos los organismos de control que verifiquen los comprobantes, tendrán acceso al sistema para verificar la validez de los mismos. Teniendo como

responsabilidad el registro de los comprobantes en el sistema del MAGAP, con el propósito de darles de baja y que estos pierdan su validez una vez que pasan por un punto de control, y así evitar su reutilización mientras el comprobante se encuentre vigente. Tendrán la opción de reimprimir comprobantes, consultas, y reportería de sus transacciones.

**Art. 14.-** De las seguridades.- La plataforma informática contará con sistemas de respaldo de información (backups) diarios automáticos. De la misma manera se deberá contar con triggers o disparadores que permitan capturar cualquier tipo de alteración en la base de datos.

- Cada perfil tendrá un usuario y contraseña en el sistema. La contraseña es única e intransferible, no podrá ser CONPArtida, será de total responsabilidad del usuario el uso y manejo de la misma.

**Art. 15.-** Características técnicas.- La plataforma tendrá las siguientes características:

- Controlará el ingreso de información capturando variables que permitirán dar seguimiento a cualquier irregularidad;
- Permitirá el registro de la información levantada en campo por el usuario asignado;
- Permitirá la impresión de los Comprobantes de Origen y de Movilización del Productor y los Comprobantes de Movilización del Comerciante con las respectivas seguridades y la información que sustente los productos que serán movilizados;
- Permitirá visualizar un sistema cartográfico de intersección de los predios y cultivos registrados, donde se especifique la ubicación del predio a través de la plataforma o sistema de información geográfica;
- Realizará los cálculos automáticos de la validez de los tiempos de movilización y vigencia de los comprobantes;
- Generará reportes gráficos a niveles de cultivo, usuarios, predio, cantón, parroquias, provincia, y en el caso de detectarse inconsistencias en la información, el sistema emitirá alertas automáticas de atención;
- La plataforma deberá estar actualizada en tiempo real;
- El sistema hará uso del bus de datos suministrado por la DINARDAP para validar información del Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, Agencia Nacional de Tránsito y

conforme la DINARDAP libere otros servicios se podrá hacer uso de estos como por ejemplo el Registro de la Propiedad;

- Las claves de los usuarios del sistema serán generadas automáticamente y para constancia se les enviará un correo electrónico al usuario indicando la transacción realizada;
- Permitirá almacenar en forma digital (escaneadas) las boletas levantadas en campo;
- Todos los catálogos serán parametrizables con el objetivo de evitar modificaciones a nivel de código para agregar, desactivar, eliminar cualquier campo base;
- Será parametrizable a nivel de módulos, lo que permitirá ir agregando nuevas funcionalidades sin afectar el rendimiento del sistema.

**Art. 16.-** De las modificaciones.- El administrador técnico del sistema informático, podrá realizar modificaciones de la información reportada en el sistema, siempre y cuando sea autorizado, de manera oficial y motivada, por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

**Art. 17.-** Del Uso del Sistema.- La herramienta informática diseñada para la emisión y control de los Comprobantes de Origen y de Movilización del Productor y los Comprobantes de Movilización del Comerciante, serán utilizadas por las Direcciones Provinciales Agropecuarias, los Técnicos de Campo y Digitadores del MAGAP; así como por los responsables de AGROCALIDAD, SENAE y otras instituciones para el control y validación de los comprobantes.

- Para su correcta aplicación deberán ceñirse al instructivo proporcionado.
- Las entidades de control serán debidamente capacitadas y periódicamente actualizadas cada noventa (90) a ciento ochenta (180) días. De ser necesario las capacitaciones podrán ser efectuadas en periodos de tiempos menores a petición de los interesados o por iniciativa del MAGAP.

## Capítulo IV

### Emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor

**Art. 18.-** Comprobante de Origen y Movilización del Productor.- Es un documento emitido físicamente al productor que certifica el origen nacional de los productos agrícolas considerados dentro del sistema y autoriza la movilización de los mismos.

El productor deberá obtener el Comprobante entre la fecha mínima y máxima autorizada en el sistema, que toma como base la fecha estimada de cosecha, declarada por el productor al momento del levantamiento de la boleta o inspección, caso contrario el cupo autorizado para movilizar quedará anulado sin posibilidad de obtención del comprobante. En el caso de cambios fortuitos en la fecha de cosecha, debe ser autorizada previamente por un inspector de la CGSIN.

El Comprobante tendrá una validez máxima dependiendo del cultivo, la misma que se detalla en el Instructivo Técnico que deberá ser emitido por la Subsecretaría de Comercialización y podrá ser actualizada conforme a las variaciones que se presenten en campo.

El Comprobante de Origen y Movilización del Productor, es un documento único e intransferible, no sujeto a venta, préstamo o intercambio.

**Art. 19.-** De la emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor.- El comprobante será emitido únicamente en las Direcciones Provinciales Agropecuarias y oficinas autorizadas; y, por personal específico y autorizado por el Director Técnico de Área.

El Comprobante será entregado únicamente al titular o a un delegado del productor que deberá presentar la cédula de identidad del dueño del cultivo y una autorización de las Tenencias o Jefaturas Políticas para el debido retiro del comprobante.

**Art. 20.-** Contenido del Comprobante de Origen y Movilización del Productor.- El comprobante tendrá la siguiente información impresa:

- Número de comprobante y número de validación; generados por un algoritmo implementado en el Sistema del MAGAP, los mismos que permitirán generar una clave única que reconocerá la validez del comprobante;
- Nombre del predio/finca de origen del producto, debidamente codificado;

- Nombres y Apellidos del propietario del producto agrícola;
- Cédula de Identidad del propietario del producto agrícola, o número de pasaporte de la persona propietaria del producto.;
- Nombres y Apellidos de la persona autoriza a movilizar el producto agrícola (sic);
- Cédula de Identidad de la persona autoriza a movilizar el producto agrícola (sic);
- Día, mes y año de la impresión del comprobante;
- Fecha de vigencia del documento para la movilización del producto agrícola, expresada en día, mes, año y hora, según autorización del MAGAP;
- Nombre del lugar o establecimiento de destino del producto;
  
- Características del producto como: cultivo, variedad, presentación, unidad de peso en kg y cantidad en quintales;
- Datos de movilización como: nombres y apellidos del conductor, número de cédula de identidad, tipo de vehículo, placa y la ruta de movilización;
- Nombres y Apellidos del responsable que emitió el Comprobante;
- Firma del responsable que emitió el Comprobante;
- Contendrá la siguiente nota "Este comprobante no está sujeto a venta, cambio, préstamo o cualquier tipo de transacción comercial";
- Código QR generado por el Sistema del MAGAP, el mismo que permitirán identificar la validez del comprobante.

El Comprobante de Origen y Movilización del Productor será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar sellos, firmas del Responsable de la emisión del Comprobante y para los sellos y firmas de AGROCALIDAD, SENAE y otras entidades de control.

## Capítulo V

### Emisión del Comprobante de Movilización del Comerciante

**Art. 21.-** Comprobante de Movilización del Comerciante.- Es un documento emitido físicamente al comerciante, con base a un Comprobante que respalde la transacción, que

certifica el origen de los productos agrícolas considerados en el sistema y autoriza la movilización de los productos al interior del país.

Quien moviliza y/o comercializa los productos agrícolas está obligado a obtener el Comprobante de Movilización del Comerciante, por cada operación de transporte en las cantidades exactas movilizadas.

Para la obtención del Comprobante de Movilización, se debe presentar en las oficinas autorizadas del MAGAP el Comprobante de Origen y Movilización del Productor que no haya sido previamente utilizado, además de los comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes, como por ejemplo: la factura, nota de venta o liquidación de compra de su producto.

Si el comerciante o transportista moviliza productos de distintas fincas o distintos establecimientos comerciales, debe llevar el Comprobante de Movilización del Comerciante, el comprobante de venta respectivo de cada finca o establecimiento y asegurarse que los productos correspondan a cada documento.

El Comprobante tendrá una validez máxima dependiendo del cultivo, la misma que se detalla en el Instructivo Técnico que deberá ser emitido por la Subsecretaría de Comercialización y podrá ser actualizada conforme a las variaciones que se presenten en campo.

El Comprobante de Movilización del Comerciante, es un documento único e intransferible, no sujeto a venta, préstamo o intercambio.

**Art. 22.-** Contenido del Comprobante de Movilización del Comerciante.- El comprobante tendrá la siguiente información impresa:

- Número de comprobante y número de validación; generados por un algoritmo implementado en el Sistema del MAGAP, los mismos que permitirán generar una clave única que reconocerá la validez del comprobante;
- Nombres y Apellidos de la persona autorizada a movilizar el producto agrícola;
- Cédula de Identidad de la persona autorizada a movilizar el producto agrícola;

- Fecha de vigencia del documento para la movilización del producto agrícola, expresada en día, mes, año y hora, según autorización del MAGAP;
- Nombre del predio/finca de origen del producto, debidamente codificado;
- Nombre del lugar o establecimiento de destino del producto;
- Datos de movilización como: nombres y apellidos del conductor, número de cédula de identidad, tipo de vehículo, placa y la ruta de movilización;
- Información del o de los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor, en donde se detalla el número del comprobante y validación del productor especificándose las características del producto como: cultivo, variedad, presentación, unidad de peso en kg y cantidad en quintales;
- Nombres y Apellidos del responsable que emitió el Comprobante;
- Firma del responsable que emitió el Comprobante;
- Fecha de impresión del Comprobante;
- Contendrá la siguiente nota "Este comprobante no está sujeto a venta, cambio, préstamo o cualquier tipo de transacción comercial";
- Código QR generado por el Sistema del MAGAP, el mismo que permitirán identificar la validez del comprobante;

El Comprobante de Movilización del Comerciante será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar sellos y firmas del Responsable de la emisión del Comprobante, y para los sellos y firmas de AGROCALIDAD, SENA y otras entidades de control.

**Art. 23.-** De la sustitución de información del Comprobante de Origen y Movilización del Productor y del Comprobante de Movilización del Comerciante.- Procede la sustitución de información en los siguientes casos:

- a) Cambio de destino de los productos por orden del propietario, comerciante o responsable de la movilización de los mismos;
- b) Cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor deba ser sustituido, o el vehículo con el que se inició el traslado deba detener la circulación por fallas mecánicas o en caso de sufrir un accidente;

- c) Por fallas en el ingreso de la información al Comprobante por parte del digitador.
- d) Cuando el producto no pueda llegar al establecimiento de destino por motivos de desastres naturales y deba retornar a la finca o al predio de origen u otro destino.

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias verificarán aleatoriamente la autenticidad y veracidad de los cambios efectuados para que la movilización del producto agrícola continúe y concluya en su destino final, tomando como base los reportes obtenidos del sistema.

**Art. 24.-** De la Anulación del Comprobante de Origen y Movilización del Productor y del Comprobante de Movilización del Comerciante.- Procede la anulación de los comprobantes en los siguientes casos:

- a) En caso fortuito o de fuerza mayor que provoque la sustitución de la información correspondiente al vehículo de transporte, conductor, lugar de origen, o de destino.
- b) Por fallas en el ingreso de la información al Comprobante por parte del digitador.
- c) Por haberse deteriorado o mutilado y la información contenida sea ilegible.
- d) Cuando no se concreta la transacción.

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias retendrán los Comprobantes originales anulados. No se anularán los Comprobantes con la presentación de una copia sino únicamente con la presentación del original.

Considerar:

- Los comprobantes deberán ser anulados dentro del tiempo de su vigencia siempre y cuando no hayan sido verificados por un punto de control.
- La reincidencia de estas anulaciones o pérdidas serán consideradas o valoradas por la Institución como causal para no ser beneficiarios de los comprobantes por un lapso de 30 a 90 días.
- En caso de que los beneficiarios acumulen hasta un máximo de 3 anulaciones en el Sistema por mes, los beneficiarios de ese comprobante serán excluidos del sistema en forma

permanente, pudiendo ser rehabilitados previa solicitud a la Subsecretaría de Comercialización en la siguiente campaña agrícola.

**Art. 25.-** De la Falsificación o Alteración.- La falsificación o alteración de un Comprobante de Origen y Movilización del Productor y del Comprobante de Movilización del Comerciante, constituye un delito conforme lo señala el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal. Los servidores públicos, de tener conocimiento sobre este delito, deberán notificar a la autoridad pública respectiva para el debido proceso legal.

## Capítulo VI

### De los Controles

**Art. 26.-** Del Control.- En todo el territorio nacional, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro-AGROCALIDAD, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE, con el apoyo de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, SRI y otras entidades de control ejercerán vigilancia en todos y cada uno de los puntos y destacamentos organizados para el efecto de acuerdo al ámbito de sus competencias. Exigirán la presentación de los Comprobantes de Movilización, que deberán estar vigentes al momento del control, para permitir la libre circulación de productos agrícolas, para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas diseñadas y proporcionadas por el MAGAP.

Para la verificación de los comprobantes, el MAGAP ha elaborado tres herramientas para el efecto:

- Portal Web;
- Consulta a través de mensajes de texto gratuitos;
- Aplicativo para lectura del Código QR.

Si la verificación es favorable y los comprobantes se encuentran vigentes, los funcionarios de AGROCALIDAD, SENAE, y otras entidades de control competentes procederán a sellar el o los comprobantes, con su respectiva firma, fecha y hora del control, verificando su validez a través de cualquiera de las tres herramientas proporcionadas.

En caso que los comprobantes presenten cualquier tipo de diferencia con la verificación física sea esta en cantidad de quintales del producto transportado, en la placa del vehículo, en el nombre de la persona autorizada a movilizar los productos, o cualquier tipo de discrepancia detectada a través de las herramientas del MAGAP, los organismos de control deberán tomar acción de acuerdo a sus competencias establecidas en la Ley.

En caso de surgir una anomalía, irregularidad o decomiso de productos agrícolas, en el proceso de control, se deberá informar a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP de las acciones realizadas al respecto en un plazo máximo de 24 horas.

**Art. 27.-** De las competencias de las autoridades de control.- Todas las autoridades de control, incluyendo SENA, AGROCALIDAD, SRI y Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones legales otorgadas mediante las respectivas leyes y acuerdos, deberán verificar que los productos agrícolas que provienen de zonas de frontera, cuenten con los comprobantes descritos en el artículo 1 del presente acuerdo.

**Art. 28.-** Auditorías a los Técnicos de Campo.- Aleatoriamente y de manera periódica, se establecerá el ejercicio de re inspecciones para verificar la validez de los datos levantados por los inspectores.

**Art. 29.-** Auditoría a los Digitadores.- Aleatoriamente y de manera periódica, se establecerá el ejercicio de auditoría a la información registrada y generada por parte de los digitadores.

**Art. 30.-** Auditoría al sistema informático.- Aleatoriamente y de manera periódica, se establecerá el ejercicio de auditoría al manejo del sistema informático, auditando cambios en los algoritmos de proceso de la información y modificaciones de datos.

**Art. 31.-** Operativos de Control.- Las Direcciones Provinciales Agropecuarias, en coordinación con la Subsecretaría de Comercialización, motivarán la ejecución de operativos de control conjuntamente con SENA, AGROCALIDAD, SRI, Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, otras entidades de control, tomando en cuenta al grupo de veedores de la zona, los mismos que pueden realizar operativos a productores, comerciantes, bodegas, centros de acopio, piladoras, centros de abasto, carreteras, puntos de control de SENA, y otros.

**Art. 32.-** Notificaciones o comunicaciones interinstitucionales.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, el MAGAP y todas las entidades de control descritas anteriormente, se articularán bajo el principio de coordinación que rigen a todas las instituciones del estado, deberán mantener comunicaciones formales periódicamente que posibiliten la ejecución del presente instrumento legal.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Comercialización, informará y alertará a las autoridades de control mediante resolución escrita sobre los productos agrícolas que deberán contar con los comprobantes señalados en el presente acuerdo para su movilización. Estos productos agrícolas serán determinados en base a los análisis técnicos que realizará la Subsecretaría de Comercialización y aprobados por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 33.-** Espacio Interinstitucional.- La Subsecretaría de Comercialización motivará la conformación de mesas interinstitucionales, en donde se tratarán temas inherentes a la comercialización de productos agrícolas provenientes de la zona fronteriza.

Capítulo VII

#### Sanciones

**Art. 34.-** Sanciones a funcionarios Públicos.- En caso de verificarse falsedad, adulteración, mal uso de la Plataforma, y otras actividades no autorizadas por la autoridad competente o actos ilegales sancionados tanto en la normativa administrativa, como los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, se seguirán las acciones legales pertinentes en contra de los funcionarios públicos que presuntamente hayan incurrido en las mencionadas faltas.

En los casos de presentar inconsistencias recurrentes verificadas en los procedimientos de inspección y digitación, se solicitará por parte de las Direcciones Provinciales Agropecuarias la destitución del o los funcionarios identificados, tras el debido proceso administrativo.

**Art. 35.-** Sanciones a los Productores y Comerciantes.

Inhabilitación en el Sistema en los siguientes casos:

En caso de detectarse la compra, venta, préstamo o intercambio de cualquier naturaleza de los comprobantes se procederá al bloqueo inmediato del Sistema. Para el efecto, las autoridades de control notificarán a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP dentro de las 24 horas siguientes al hecho acontecido.

#### Suspensión Del Registro En El Sistema:

En caso de detectar falsificación, alteración o manipulación de documentos oficiales, el MAGAP o las autoridades de control notificarán a la Fiscalía General del Estado, para su respectiva investigación y acciones legales.

En caso de que el productor, transportista o comerciante cometa un delito tipificado en la legislación nacional, determinado por la autoridad competente, respecto a la falsificación, alteración o manipulación de los comprobantes de origen y movilización del productor o el comprobante de movilización del comerciante, el MAGAP procederá a la suspensión del registro por el mismo tiempo que la sanción impuesta por el delito cometido.

#### **Art. 36.- Sanciones por la no presentación de los comprobantes:**

En los casos en que los productores o comerciantes no presenten los correspondientes Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las zonas de injerencia del presente acuerdo, los organismos de control deberán actuar de acuerdo a sus competencias.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

##### DISPOSICION GENERAL PRIMERA.

En caso de detectarse que funcionarios de todas las instituciones que se relacionen con el control de estos comprobantes, y que no ejerzan las actividades de control pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, las máximas autoridades de estos organismos aplicarán las sanciones disciplinarias por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

##### DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.

Deléguese al titular de la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, la emisión de resoluciones administrativas en las cuales se detallarán los productos agrícolas que formarán parte del Sistema de los Comprobantes de Movilización de acuerdo a criterios técnicos. Se determinará las zonas específicas en las cuales se debe ejercer control de los Comprobantes de Movilización de productos agrícolas, previamente establecidos.

#### DISPOSICION GENERAL TERCERA.

De la ejecución y coordinación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización y a las Direcciones Provinciales Agropecuarias, del MAGAP quienes deberán emitir informes técnicos semestrales sobre la movilización de productos agrícolas, y coordinarán acciones con las demás instituciones.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 24 de agosto de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de octubre de 2016.- f.) Secretario General MAGAP.

#### ***Comprobante de origen y movilización de productos agrícolas***

Resolución 182

Registro Oficial 889 de 24-nov.-2016

Última modificación: 24-feb.-2017

Estado: Reformado

No. 182

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: "Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios";

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado "incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional";

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: "El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...";

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. "La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente

sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley";

Que, el 24 de agosto del 2016, mediante Acuerdo Ministerial 181, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el Instructivo para el establecimiento del comprobante de origen y movilización del productor y el comprobante de movilización del comerciante, para identificar el origen de los productos agrícolas,

Que, conforme consta en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 181 del 24 de agosto de 2016, se delega a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, la emisión de resoluciones administrativas, en las cuales se detallarán los productos agrícolas que formarán parte del Sistema de los Comprobantes de Movilización.

Que, es necesario de acuerdo a las diferentes peticiones realizadas por productores y comerciantes hacia el señor Ministro, emitir comprobantes de movilización para los productos de papa y mora en el Carchi, papa en Sucumbíos y cebolla en Loja. Que, el 18 de agosto de 2016, la Dirección de Estudios Técnicos de Comercialización, emite el informe técnico para la suscripción de la presente resolución; y,

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de los productos agrícolas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.

En uso de las atribuciones legales que le concede Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 181.

Resuelve:

Art. 1.- El Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, se emitirán para la movilización en el territorio nacional de los productos agrícolas procedentes de las provincias fronterizas, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA PRODUCTOS AGRICOLAS FECHA INICIO

LOJA CEBOLLA 26 de agosto de 2016

CARCHI MORA 1 de septiembre de 2016

CARCHI PAPA 1 de septiembre de 2016

SUCUMBIOS PAPA 15 de septiembre de 2016

PROVINCIA PRODUCTOS AGRICOLAS FECHA INICIO

LOJA ARROZ 12 de diciembre de 2016

EL ORO ARROZ 4 de enero de 2016

IMBABURA MORA 4 de enero de 2016

IMBABURA PAPA 4 de enero de 2016

PROVINCIA PRODUCTOS AGRICOLAS FECHA INICIO

LOJA ARROZ 12 de diciembre de 2016

EL ORO CEBOLLA 12 de diciembre de 2016

EL ORO ARROZ 4 de enero de 2017

IMBABURA MORA 4 de enero de 2017

IMBABURA PAPA 4 de enero de 2017

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución No. 280, publicada en Registro Oficial 931 de 26 de Enero del 2017

Nota: Resolución No. 280 derogada por Disposición General y artículo reformado por artículo 1 de Resolución No. 286, publicada en Registro Oficial 952 de 24 de Febrero del 2017

Art. 2.- El Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, tendrán una vigencia máxima de 24 horas para permitir la movilización del producto a su destino final, o el determinado por el sistema informático, de acuerdo a las horas declaradas por la persona que moviliza los productos. En ningún caso sobrepasará las 24 horas que establece el sistema.

Art. 3.- Dentro de la vigencia del Comprobante de Origen y Movilización del Productor, y cuando el destino de los productos agrícolas sea un centro de acopio, bodega, silos, o piladoras, y los productos posteriormente sean movilizados al interior del país, el comerciante o transportista deberá solicitar en la Dirección Provincial Agropecuaria correspondiente, la emisión del Comprobante de Movilización del Comerciante.

Se podrá realizar la emisión del Comprobante de Movilización del Comerciante, siempre y cuando el Comprobante de Origen del Productor no haya pasado por un punto de control, para lo cual se aplicará el siguiente detalle:

#### PROVINCIA PRODUCTOS AGRICOLAS TIEMPO DE VIGENCIA

LOJA CEBOLLA 24 horas

Esto no aplica para papa y mora, en las provincias de Carchi y Sucumbíos.

#### PROVINCIA PRODUCTOS AGRICOLAS TIEMPO DE VIGENCIA

LOJA ARROZ PILADO 6 meses

EL ORO ARROZ PILADO 6 meses

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución No. 280, publicada en Registro Oficial 931 de 26 de Enero del 2017

Nota: Resolución No. 280 derogada por Disposición General y artículo reformado por artículo 2 de Resolución No. 286, publicada en Registro Oficial 952 de 24 de Febrero del 2017

Art. ...- Encárguese a la Coordinación Zonal 7 la administración del Sistema de Comprobantes de Movilización, el levantamiento e ingreso de predios nuevos al Sistema, la emisión del Comprobante del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las provincias de Loja y El Oro.

Art. ...- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 el levantamiento e ingreso de predios nuevos al Sistema y la emisión del Comprobante del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las provincias de Carchi e Imbabura.

Art. ...- Una vez ingresada la información del predio en el Sistema de Comprobantes de Movilización, por los delegados de las coordinaciones zonales, éstos serán activados previa la validación de la CGSIN.

Nota: Artículos dados por artículos 3, 4 y 5 de Resolución No. 280, publicada en Registro Oficial 931 de 26 de Enero del 2017

Nota: Resolución No. 280 derogada por Disposición General y artículos dados por artículos 3, 4 y 5 de Resolución No. 286, publicada en Registro Oficial 952 de 24 de Febrero del 2017

Art. 4.- Para el caso de la emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en el caso del rubro papa de la provincia de Sucumbíos, éstos serán emitidos por técnicos de la Dirección Provincial Agropecuaria del Carchi.

Art. 5.- De la ejecución de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Art. 6.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 agosto de 2016.  
f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de octubre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

## ***Instructivo para comprobante de origen nacional de productos CONPA***

Resolución 49  
Registro Oficial 207 de 19-mar.-2014  
Última modificación: 15-ene.-2015  
Estado: Reformado  
No. 049

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Artículo 335 *ibídem*, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que. " El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de

Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización, consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: "r ) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No.148 del 04 de abril de 2013, a través del cual se estableció el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, como instrumento de control para la movilización de productos agrícolas en territorio nacional.

Que, Mediante Resolución No. 216 del 03 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Comercialización expidió el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas-CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de procedencia nacional.

Que, Mediante Resolución No. 321 del 28 de junio del 2013, se promulgó el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas CONPA, en sustitución del contenido en la Resolución No. 216, buscando que la emisión de este comprobante sea ágil y oportuno a favor de los productores y para el control de la circulación de productos agrícolas y subproductos de origen nacional dentro del territorio ecuatoriano, sobre todo en las provincias fronterizas;

En uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO A LOS INSTRUCTIVOS EXPEDIDOS MEDIANTE RESOLUCION No. 216 DEL 03 DE MAYO DE 2013 Y RESOLUCION No. 321 DEL 28 DE JUNIO DEL 2013, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS - CONPA, A FIN DE CONTROLAR LA CIRCULACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUBPRODUCTOS DE PROCEDENCIA NACIONAL

Art. 1.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, tiene como objetivo primordial el ejercer control respecto de la movilización terrestre y/o circulación de productos agrícolas en el territorio nacional.

El Comprobante de Movilización garantizará el transporte de productos agrícolas de forma segura y ágil a través de un control automatizado e integral para su circulación a nivel nacional, sustentado en un recurso humano altamente productivo y transparente, identificando oportunamente la movilización ilegal de los mismos.

Art. 2.- Este Comprobante coadyuvará al fomento de la producción, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícola integral y la calidad de los alimentos; minimizando el riesgo de propagación de agentes etiológicos, enfermedades y plagas, apoyando los programas fitosanitarios y vigilancia fitosanitaria que realiza la autoridad correspondiente. Permitirá respaldar la información relativa a la propiedad de los productos agrícolas promoviendo el intercambio en las cadenas agro productivas, conociendo el lugar de origen, su destino, propietario y destinatario, así como la unidad de transporte utilizada y la duración en su recorrido, que impedirá las movilizaciones ilegales de productos agrícolas en todo en territorio nacional.

Art. 3.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, será administrado por la Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área como requisito previo e indispensable para el traslado de los productos agrícolas y subproductos, con una validez proporcional al tiempo que dure el recorrido de su transportación desde el origen hasta el destino de la mercadería.

El Comprobante de Movilización tendrá una vigencia de 24 horas contados desde su emisión.

Art. 4.- Los productores que requieran obtener por primera vez el CONPA, deberán acudir a las Direcciones Provinciales o a sus Oficinas autorizadas en los diferentes cantones o localidades para ser registrados en el Sistema del CONPA y para la emisión del respectivo Comprobante.

Los predios de estos productores que obtengan por primera vez el CONPA, deberán ser validados por los técnicos de las Direcciones Provinciales en el término de cinco días. Una vez validados los predios, los productores podrán generar los CONPA que sean necesarios para la comercialización de su producto. De no contar con los recursos informáticos, los productores podrán acudir a las Direcciones Provinciales o a sus Oficinas autorizadas en los diferentes cantones o localidades, para la obtención del CONPA. El CONPA será verificado en los puntos de control establecidos por AGROCALIDAD, SENA y SRI, de acuerdo con los códigos de seguridad.

Los productores deberán actualizar su registro cuando se presenten modificaciones en su actividad de producción.

Art. 5.- Los comerciantes (transportistas, comercializadores, expendedores de productos agrícolas) podrán emitir el Comprobante de Movilización de Productos Agrícolas, una vez que cuenten con el CONPA vigente del productor, para lo cual ingresará en el Sistema del CONPA el número de comprobante y número de validación (códigos de seguridad).

El Comprobante de Movilización será verificado en los puntos de control establecidos por AGROCALIDAD, SENA y SRI, de acuerdo con los códigos de seguridad.

Art. 6.- Los productos agrícolas que deban movilizarse dentro del territorio nacional y se encuentren a cargo de los productores, no podrán ingresar ni ser recibidos en los centros de almacenamiento, expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., si no cuenta con el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA; y, tampoco salir de territorio nacional por ninguna de las zonas de control fronterizo sin su registro e identificación de su destino.

En el caso de los comerciantes (transportistas, comercializadores, expendedores de productos) además del CONPA, deberán contar con el Comprobante de Movilización.

Art. 7.- Para que el productor se registre por primera vez en el Sistema del CONPA en las Direcciones Provinciales, oficinas y localidades autorizadas, deberá presentar:

- a) Cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación aCONPAñado de fotocopias;
- b) Certificado de pago del impuesto predial del año en curso; y,
- c) En caso de no ser propietario del predio, fotocopia del contrato de arrendamiento.

Los predios de estos productores que obtengan por primera vez el CONPA, deberán ser validados por los técnicos de las Direcciones Provinciales en el término de cinco días.

Art. 8.- Una vez realizada la verificación, las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP o la persona autorizada otorgarán el CONPA, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable o propietaria de los productos en cada finca o establecimiento de origen;
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria;
- c) El nombre de la finca o del establecimiento de origen del producto;
- d) Lugar y nombre del establecimiento de destino del producto a ser trasladado;
- e) El volumen del producto o productos;
- f) Las características del producto o productos, en especial: cultivo, variedad, presentación, peso en kg, cantidad o unidad de presentación y cantidad en quintales;
- g) Número de comprobante y Número de validación.
- h) Fecha de la movilización del producto determinando el período de tiempo, desde y hasta, señalando día, mes, año y hora;

Datos de movilización: Nombre del conductor, cedula de ciudadanía del conductor o número de pasaporte, tipo de vehículo y su placa; así como la ruta de movilización;

- j) Nombre del responsable del CONPA; y
- k) Nombre del responsable y tiempo de validez del CONPA.

El CONPA será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar sellos y firmas de Control de Agrocalidad y de la SENA E.

Art. 9.- El Comprobante de Movilización contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del comerciante, transportista, expendedor;
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad o pasaporte;
- c) Tipo de vehículo y placa;
- d) Ruta a seguir;
- e) Origen y destino.

Art. 10.- El transportista o comerciante propietario del vehículo o su representante, previo al embarque del producto deberá solicitar al propietario del producto el respectivo CONPA, como aval para el traslado del producto desde el origen hasta el destino final. Si el transportista o comerciante moviliza productos de distintas fincas o de distintos establecimientos comerciales debe llevar el CONPA de cada finca y asegurarse que los productos que corresponden a cada CONPA se encuentren separados dentro del vehículo o por lo menos que se encuentren identificados de manera que se pueda asociar los productos con el respectivo Comprobante.

El transportista o comerciante para iniciar su actividad deberá obtener el Comprobante de Movilización.

Art. 11.- En el CONPA deberá registrarse, por caso fortuito o fuerza mayor, el cambio de destino de los productos por orden del propietario o responsable del manejo de los mismos; el cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor debe ser sustituido, o el vehículo con el que inició el traslado deba detener su marcha por fallas mecánicas; y, cuando el embarque no pueda llegar al establecimiento de destino y deban retornar a la finca o establecimiento de origen u otro destino, habiendo vencido el plazo de validez del CONPA. Este Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas solo será válido para la movilización del producto indicado en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida; y, tendrá vigencia de 24 horas para la movilización del

producto, así como para que el destinatario informe sobre la recepción del producto a su arribo.

En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor el vehículo de transporte, su transportador o conductor, deban ser sustituidos, las Direcciones Provinciales Técnicas de Área y Agrocalidad verificarán la autenticidad y veracidad del cambio para que la movilización de productos agrícolas continúe y concluya.

Art. 12.- El CONPA será impreso por triplicado, debiendo retener una primera copia en el lugar de embarque o de origen; una segunda en el control que efectúe la Fuerza Pública; y, una tercera en el lugar de destino al arribo de la mercadería. Los responsables de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP de origen y destino de los productos, o sus delegados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, deberán estar presentes al momento de la salida y llegada de los vehículos de transporte para dar fe de la información contenida en el CONPA y que ésta no haya sido alterada.

Art. 13.- Los CONPA y el Certificado de Movilización tienen un formato único, con el logotipo institucional del MAGAP y serán impresos e identificarán a cada Dirección Provincial Técnica de Área del MAGAP, con las siglas de la circunscripción territorial correspondiente quienes reportarán mensualmente a la Subsecretaría de Comercialización sobre el número de transacciones realizadas, la periodicidad, los tipos de productos, volúmenes, circunscripciones territoriales de origen y destino, así como los fallidos o sustituidos.

En caso de que uno de los Comprobantes deba ser anulado, deberá constar en el reporte mensual que debe llevar cada Dirección Provincial Técnica de Área y en los reportes mensuales que deben remitir a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Art. 14.- En todo el territorio nacional, Agrocalidad y la SENAE (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) con el apoyo de la Fuerza Pública ejercerá control en todos y cada uno de los puestos y destacamentos organizados para el efecto, comprobando que los datos consignados en el CONPA y en el Comprobante de Movilización, corresponden al producto

que se encuentra transportando; si la inspección es favorable, los funcionarios Agrocalidad y la SENAE procederán a sellar el CONPA y anotarán el nombre del puesto de control, el nombre del oficial que realizó la inspección y la fecha y hora de la misma. Quien perturbare, impidiere o desorganizare el transporte, almacenamiento o distribución de productos elaborados o extraídos será denunciado a la Fiscalía correspondiente.

Art. 15.- La falsificación o alteración de un Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, ya sea por las o los servidores públicos, productores, comerciantes, o por las personas naturales o jurídicas responsables de la movilización de productos agrícolas serán denunciados a la Fiscalía a fin de que se inicie la investigación correspondiente.

DISPOSICION GENERAL.- La Subsecretaria de Comercialización dispondrá que el CONPA y su procedimiento de control se implementen específicamente para determinados productos, provincias y períodos de tiempo con la finalidad de ejercer control por efecto de los ciclos de cosecha de cada uno de ellos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Durante el año 2014, el CONPA y su procedimiento de control se ejecutará únicamente en las provincias de Loja, El Oro, Carchi e Imbabura y sobre la movilización de papa, cebolla colorada, arroz, aguacate, mango, tamarindo, limón, mora y maíz duro, el procedimiento de control se ejecutará también sobre la movilización de uva.

Nota: Disposición reformada por artículo 1 de Resolución No. 505, publicada en Registro Oficial Suplemento 417 de 15 de Enero del 2015.

DISPOSICION FINAL.- A partir de la suscripción y vigencia de esta Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones No. 216 del 03 de Mayo de 2013 y No. 321 del 28 de Junio del 2013, que se promulgaron para el Establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas - CONPA, a fin de Controlar la Circulación de Productos Agrícolas y Subproductos de Procedencia Nacional.

COMUNIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 05 de marzo de 2014.

f.) Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 07 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

### **11. Caracterización del Mercado Relevante**

En concordancia con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se debe considerar el mercado relevante sobre el cual se desarrolla el análisis de los diferentes estudios desarrollados.

### **12. Delimitación del mercado relevante**

“Mercado de producción y comercialización de cebolla colorada en el cantón Zapotillo – provincia de Loja”

### **13. Análisis de sustituibilidad de la demanda**

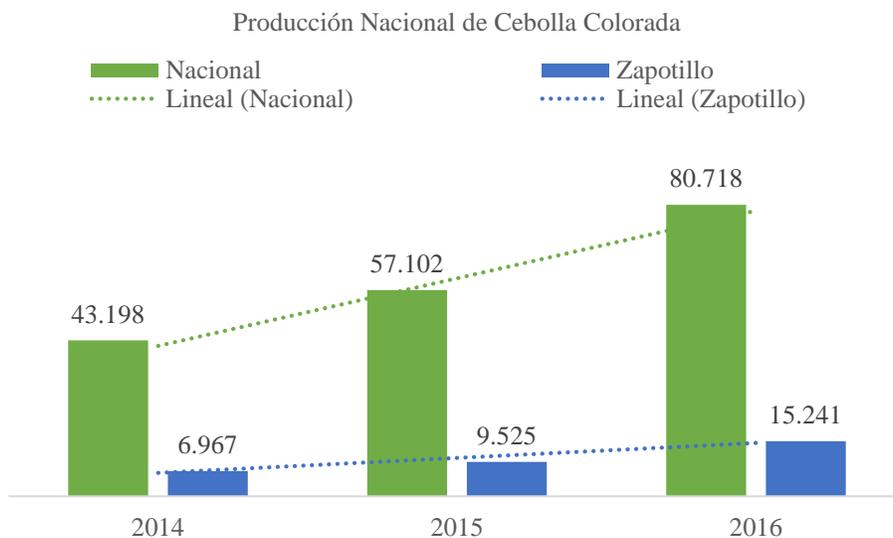
Analizando la sustitución de la demanda verificamos la existencia de bienes considerados sustitutos para el consumidor respecto de la hortaliza objeto de estudio.

La cebolla colorada es una hortaliza altamente apreciada y consumida a nivel mundial, caracterizada por sus nutrientes y distintivo sabor, es consumida encurtida, cocida, procesada e inclusive en conservas. Al ser una hortaliza desecada mantiene un menor nivel de peredicidad respecto de otros productos. La producción de cebolla colorada se desarrolla a lo largo del año por lo que el abastecimiento de la hortaliza es recurrente durante todo ese tiempo. En adición a lo referido, el precio referencial de la hortaliza permite su asequibilidad en la mayor parte de hogares ecuatorianos.

Existen diferentes productos que pueden reemplazar el uso de la cebolla, entre los que se encuentra la cebolla de hoja, el ajo y otros condimentos, sin embargo; ningún producto constituye sustituibilidad perfecta de la cebolla colorada, puesto que ninguno de los mencionados puede ser consumido en las diferentes presentaciones de la hortaliza analizada y de este modo no se suple los requerimientos de la demanda. Un ejemplo concreto es el caso del ajo, el mismo que puede usarse como sazonador pero no es consumido encurtido.

**Oferta**

**Gráfico 11. Oferta de cebolla colorada**



Unidad de Medida: Toneladas, información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

En lo relacionado a la oferta de cebolla colorada a nivel nacional y cantonal (Zapotillo) en el periodo 2014-2016 se evidencia un incremento en el nivel de producción, esto debido al incremento en los niveles de productividad y el incremento en el área cosechada. En el cantón Zapotillo resalta el hecho de que en el año 2016 a pesar que disminuye el hectareaje destinado a la producción de la hortaliza, se registra incremento en la producción lo cual refleja altos niveles de productividad alcanzados por los productores de la zona.

La oferta de la hortaliza a nivel nacional en el año 2016 es demandada a nivel local, de acuerdo a datos del BCE en dicho año no se registraron importaciones y las exportaciones se redujeron a 42 toneladas mientras que el año 2015 se ubicó en 544 toneladas de producto.

Sin embargo, en el año 2016 conforme datos referidos por el MAGAP, al país ingreso 400.000 quintales de cebolla adicionales de lo que estaba estipulado en la producción, es decir producto del contrabando, lo cual permite evidenciar que el ingreso de hortaliza de forma ilegal suple la falta de producto demandado en el mercado nacional y crea una severa afectación en el nivel de competitividad del sector atribuido a los bajos precios del producto peruano.

## 14. Cuotas de Mercado

Al analizar las cuotas de mercado de los productores de hortaliza del cantón Zapotillo en la provincia de Loja considerando la extensión de terreno dedicada al cultivo de la misma, se evidencia que existe un nivel de participación limitado, como se aprecia en el Gráfico Nro. 12, donde se muestra la participación de los principales productores de la zona; es importante considerar que el nivel de productividad o rendimiento difiere entre productores, el promedio es 661 quintales de cebolla colorada por hectárea de terreno, sin embargo existen productores con rendimientos que alcanzan hasta los 1.200 quintales por hectárea de terreno en el cantón Zapotillo.

*Tabla 4. Total de productores en el Cantón Zapotillo*

<b>Año</b>	<b>Número de productores línea base de información MAG</b>
2015	431
2016	424

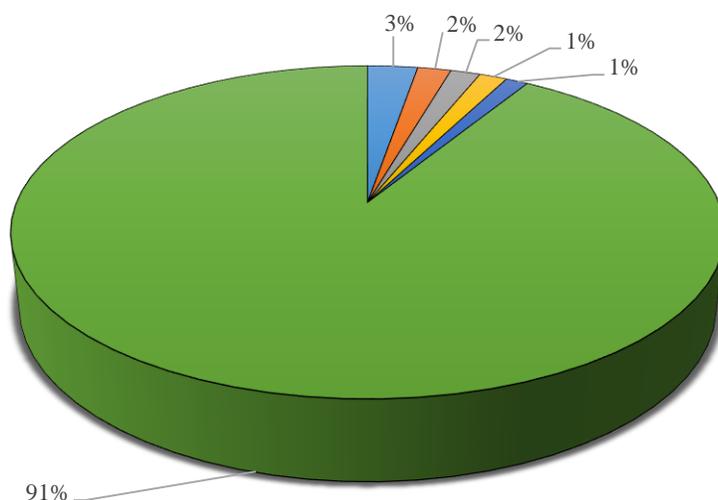
Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG

La Tabla Nro. 4., refleja el total de productores registrados en el cantón Zapotillo de acuerdo a la línea base de información del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

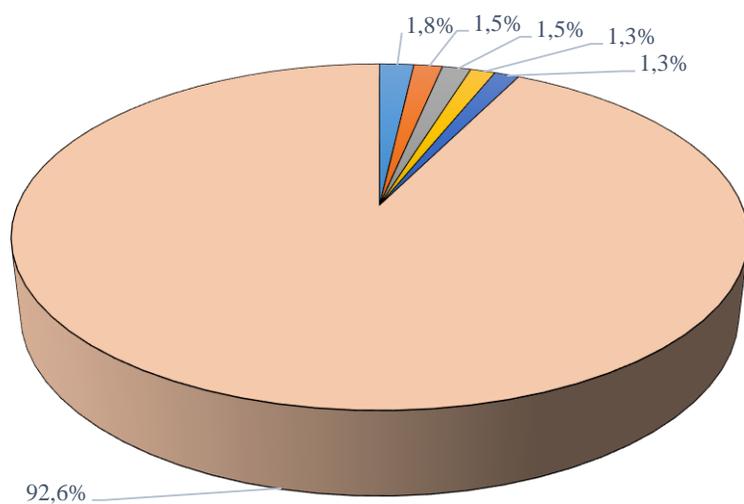
Las cuotas de mercado hacen referencia a la participación que tienen los diferentes agentes económicos en el mercado de estudio, en el presente caso se realiza el cálculo en consideración al total de posesión de hectáreas de terreno dedicadas al cultivo de cebolla colorada en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja.

### Productores

**Gráfico 12. Cuotas de mercado periodo 2016, segmento producción**



**Gráfico 13. Cuotas de mercado periodo 2015, segmento producción**



Conforme se evidencia en los Gráficos 12 y 13 las cuotas de participación de los principales productores de cebolla colorada en el cantón Zapotillo son mínimas considerando el total de productores registrados.

## **15. Estructura del Mercado Relevante**

### ***15.1 Actores Relevantes***

Dentro del mercado de producción y comercialización de cebolla colorada en el cantón Zapotillo provincia de Loja intervienen:

Segmento producción:

- Empresas proveedoras de insumos
- Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro – Agrocalidad
- Ministerio del Trabajo
- Servicio de Rentas Internas – SRI

Segmento distribución y comercialización:

- Transportistas – Intermediarios
- Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro – Agrocalidad
- Servicio de Rentas Internas – SRI
- Ministerio de Trabajo
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

## **16. Información Técnica del Mercado Relevante**

### ***16.1 Costos de producción***

Conforme información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, el costo promedio de producción de una hectárea de terreno dedicada al cultivo de cebolla colorada va desde los 3.500 hasta los 5.500 dólares, sin embargo los costos difieren entre productores debido a las semillas usadas y los productos empleados tanto en la siembra como en el cultivo.

De acuerdo a información proporcionada por productores durante las inspecciones y entrevistas realizadas, indican que los costos de producción son superiores a los manejados

por la entidad pública, los costos pueden alcanzar \$9.000, los mayores gastos en los que se incurre permiten que el nivel de rendimiento sea superior.

En la Tabla Nro. 5 se muestra los diferentes insumos requeridos durante los procesos de siembra y cosecha de la hortaliza.

(Ver Tabla siguiente página)

Versión Pública

**Tabla 5. Costos de producción cebolla colorada**

ACTIVIDADES/PRODUCTOS	UNIDAD	ACTIVIDADES POR HA
<b>1. PREPARACIÓN DEL TERRENO</b>		
Análisis de suelo		0.25
Toma de muestras	Jornal	0.25
Arado	Hora	4
Rastra	Hora	4
Limpieza y preparación terreno	Jornal	4
Preparación de canteros	Jornal	8
<b>2. SIEMBRA Y FERTILIZACIÓN</b>		
Semilla	qq	70
18-46-0	qq	2
Siembra	Jornal	10
Aplicación fertilizante	Jornal	2
Abono	50 kg	80
Incorporación de abono	Jornal	2
<b>3. CONTROL DE MALEZAS</b>		
Insumos químicos		
Linuron	Kg	1.5
Aplicación de herbicida	Jornal	2
<b>4. CONTROL DE INSECTOS</b>		
Insumos químicos		
Cipermetrina +Clorpirifos	Litro/ha	0.6
Spinosad 279	Litro/ha	0.3
Aplicación de agroquímico		
Mano de obra	Jornal	4
<b>5. CONTROL DE ENFERMEDADES</b>		
Metalaxil+Mancozeb	Kg	2.5
Iprodione	Litro/ha	1.5
Aplicación de agroquímico		
Mano de obra	Jornal	4
<b>6. FERTILIZACIÓN</b>		
Fertilizante foliar inicio	Kg/ha	2
Fertilizante foliar inalizador	Kg/ha	2
Mano de obra	Jornal	4
<b>7. RIEGO</b>		
	Jornal	28
<b>8. DESHIERBA MANUAL</b>		
	Jornal	20
<b>9. COSECHA</b>		
Mano de obra	Jornal	40
Selección	Jornal	10
Sacos de lona para cosecha	Unidad	661
Transporte	qq	661
<b>RENDIMIENTO</b>	qq	661

Sinagap – MAG

## 16.2 Precios de venta productor vs precios de venta principales mercados

**Tabla 6. Precios de venta por quintal de cebolla – Productor**

Año	Presentación	Precio mínimo promedio	Precio máximo promedio
2015	quintal	\$ 20,00	\$ 32,00
2016	quintal	\$ 4,00	\$ 12,00

Operadores económicos – entrevistas

En la Tabla Nro. 6 se muestra los precios promedio máximo y mínimo de venta de cebolla colorada desde el productor al distribuidor o intermediario, evidenciándose que en el año 2016 existió una reducción sustancial en los precios de venta de la hortaliza, la principal causa se atribuye a la eliminación del CONPA como documento regulatorio desde el MAG, lo cual permitió la inserción de producto oriundo de Perú a precios bajos, causando perjuicio en productores locales quienes debieron vender su producción a precios relativamente bajos.

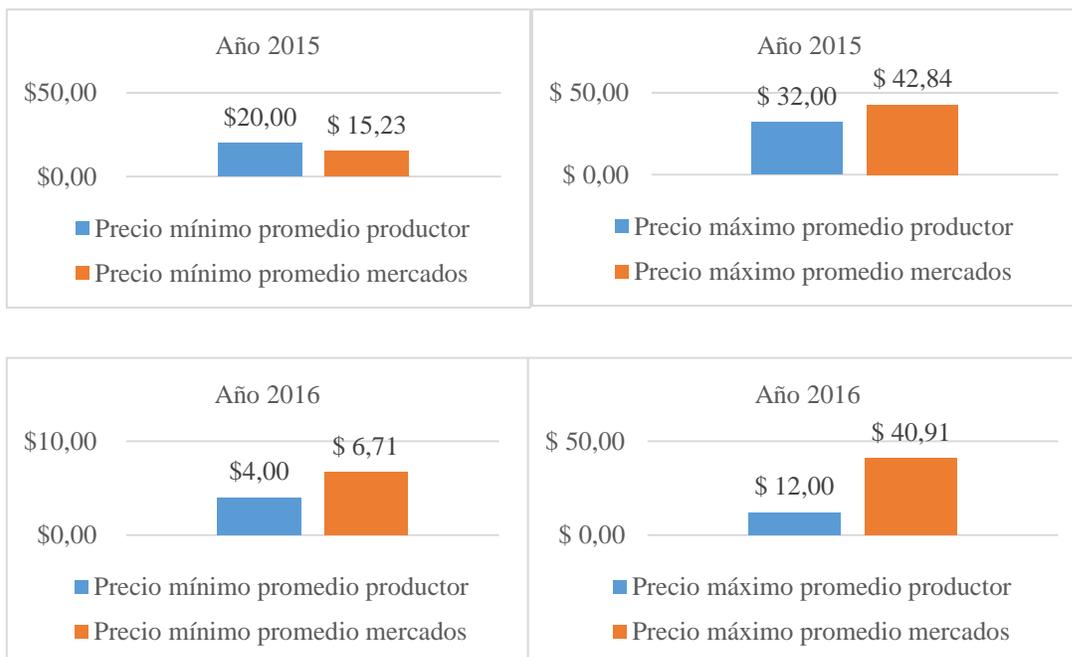
**Tabla 7. Precios de venta por quintal cebolla – Principales mercados**

Año	Mercado / Localidad	Presentación	Precio promedio anual	Precio mínimo promedio	Precio máximo promedio
2015	Bolívar	quintal	\$ 26,82	\$ 11,82	\$ 40,45
	Cuenca	quintal	\$ 31,82	\$ 15,00	\$ 45,00
	Ibarra	quintal	\$ 30,91	\$ 16,36	\$ 42,73
	Quito	quintal	\$ 30,91	\$ 17,73	\$ 43,18
	Promedio	quintal	\$ 30,12	\$ 15,23	\$ 42,84
2016	Bolívar	quintal	\$ 19,55	\$ 3,18	\$ 43,18
	Cuenca	quintal	\$ 20,91	\$ 6,82	\$ 40,00
	Ibarra	quintal	\$ 21,82	\$ 8,18	\$ 44,09
	Quito	quintal	\$ 20,45	\$ 8,64	\$ 36,36
	Promedio	quintal	\$ 20,68	\$ 6,71	\$ 40,91

Sinagap - MAG

En la Tabla Nro. 7 se evidencian los precios de venta del quintal de cebolla colorada en los principales mercados del país, conforme se constató en los precios de venta del productor, en el año 2016 existió una contracción en los precios de venta de la hortaliza en los principales mercados. En el año 2016, los meses en los cuales se registró un menor precio por quintal de cebolla fueron octubre y noviembre, lo cual se evidenció en todos los mercados analizados, mientras que los meses en los cuales se registró un precio mayor fueron abril y mayo.

**Gráfico 14. Precios promedio productor vs precios promedio mercados**



Conforme se evidencia en el Gráfico Nro. 14, en el año 2015 se registra un precio mínimo de venta en mercados menor al que se registra como precio mínimo de venta de la hortaliza desde los productores, en tanto que en los precios máximos se verifica una diferencia de aproximadamente \$10,00 lo cual refleja la ganancia generada por concepto de intermediación.

En el año 2016, la diferencia entre precios mínimos promedio percibidos por el productor y los registrados en los principales mercados nacionales evidencian una diferencia de \$2,71, mientras que la relación de los precios máximos promedios indican una diferencia de \$28,91, lo cual refleja la ganancia generada por concepto de intermediación.

Instituciones públicas del ramo como el Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG, no manejan datos sobre los precios de la cebolla procedente de Perú, son los productores del cantón Zapotillo quienes refieren que el quintal de cebolla que ingresa desde el vecino país ha llegado a venderse inclusive a \$3,00 o \$4,00 lo cual repercute en el nivel de competitividad del productor nacional, considerando que el costo mínimo de producción por quintal a nivel nacional oscila entre \$8,00 y \$10,00.

Conforme información señalada por técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, se indica que las diferencias de un producto vegetal no están dadas por el país productor sino por la variedad que se siembra y por el cultivo, cosecha y post cosecha desarrollada por parte del productor; por lo que técnicamente de acuerdo a la experiencia, no se puede diferenciar si la cebolla colorada es producto ecuatoriano o peruano.

### **17. Condiciones de entrada**

En base a la información proporcionada por los principales operadores económicos que se dedican a la producción y comercialización de cebolla colorada en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja, existen condiciones de entrada que se constituyen en barreras para quienes quieren ingresar al mercado o incrementar su volumen de producción y comercialización.

- Barreras económicas: la principal barrera económica descrita es la falta de capital y financiamiento para la producción y comercialización de la hortaliza, los costos incrementan considerando la inversión inicial que contempla la adquisición de terreno, implementación y mantenimiento del sistema de riego, costo de insumos, entre otros.
- Barreras legales: Entre las principales barreras legales se detalla la restricción a la importación de la hortaliza, al cumplirse con los requisitos legales correspondientes para el ingreso legal de cebolla desde Perú se permitiría que el precio de este producto se estabilice debido a la cancelación de las diferentes tasas de importación y el inminente incremento en el costo de la hortaliza, equiparando con los precios con la producción nacional.

Los rendimientos de algunos productores superan el promedio establecido por el MAG, por lo tanto la imposición de cupos que no se encuentren acordes a la cosecha esperada constituyen una barrera legal para el productor, más aun cuando se trata de un producto perecible.

### ***17.1 Problemáticas en el proceso productivo y comercial de cebolla colorada***

#### **Señalamientos Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG**

Los problemas en la producción se presentan cuando ingresa cebolla del Perú, ingresa con plagas las cuales son diseminadas en la producción nacional, esto puede incidir en el nivel de productividad, adicional a ello se suma temas climáticos, el exceso de agua causa pudrición en la hortaliza ante lo cual se presenta como opción adelantar la cosecha aunque como resultado se obtenga un producto muy pequeño.

En lo que respecta a la comercialización, no existe empresas que comercialicen cebolla lo cual impide procesos de comercialización.

El tema de contrabando es el de mayor importancia para los productores, considerando los costos inferiores del producto peruano respecto a la producción nacional, lo cual restringe mercados y competencias.

### ***17.2 Información relevante***

#### **Señalamientos Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG**

El CONPA es el comprobante de movilización de productos agrícolas. En el año 2016 el CONPA se cerró desde abril hasta agosto lo cual permitió que ingrese cebolla de Perú y existió un desplome en los precios con afectación directa a los productores nacionales. Conforme información del MAG, se constató que ingresaron al país aproximadamente 400.000 quintales de cebolla adicionales de lo que estaba estipulado en la producción, es decir producto del contrabando.

El CONPA otorga beneficios para el productor local ya que garantiza que la producción sea nacional, conociendo su propietario y destino, información que impide que la movilización ilegal ingrese al país.

Para obtener un CONPA el productor debe registrarse, posterior a lo cual se asigna un cupo de acuerdo al hectareaje que posee, los técnicos del MAG son los encargados de realizar inspecciones en territorio a fin de verificar el hectareaje declarado y el rendimiento esperando

por parte del productor para su posterior permiso de movilización, las inspecciones se realizan durante el cultivo mas no cuando el producto este acopiado o embarcado.

### **Señalamientos Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD**

La importación de cebolla se encuentra suspendida, dicha medida se dio mediante Oficio Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-001852-OF, debido a que no se recibió el plan de acción solicitada al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (Perú) por existir reincidencia de eventos de inocuidad en este producto, a partir del 30 de octubre de 2014 se suspendió la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación para hortaliza cebolla roja y cebolla perla.

### **Señalamientos Asambleas Productiva – Productores de Cebolla**

No existe cadena de comercialización directa, se debe vender a intermediarios quienes no cancelan un precio justo consecuente con los costos de producción en los que incurre el agricultor.

La cebolla colorada al ser un producto perecible debe ser comercializado en el menor tiempo posible, lo que es aprovechado por los intermediarios en relación a la cancelación por quintales comercializados.

Existieron productores que por los bajos ingresos percibidos optaban por vender sus cupos (permisos de movilización del producto) a comerciantes a fin de que estos puedan trasladar el producto procedente de Perú, el mismo que se comercializa a precios más bajos.

La asignación de cupos por parte del MAG deben ser en relación a la relación de cada productor, pues existen productores que tienen rendimientos inclusive de 1.600 quintales y los permisos asignados no son por esa cantidad, razón por la cual se debe realiza pruebas efectivas de rendimiento en los predios del productor.

## **Señalamientos Jefatura de Mercados GAD Municipal de Loja.**

El municipio de Loja, a través de la Dirección de Higiene – Jefatura de Mercados, efectúa el control de calidad de los productos que se expenden en los centros de abasto a fin de garantizar que estos se encuentren aptos para el consumo humano y mas no la verificación de su procedencia.

### **Conclusiones**

- Se registra un elevado número de productores de cebolla colorada en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja, con cuotas de participación individuales mínimas, lo cual refleja que no existe un nivel de concentración económica en este mercado.
- La tendencia referente a la producción de cebolla colorada en el cantón Zapotillo ha decrecido en el año 2016 respecto de su inmediato anterior, tanto en el total de hectareaje de cultivo de la hortaliza como en el número de productores dedicados a esta actividad.
- Los productores de cebolla colorada están obligados a tramitar el comprobante de movilización de productos agrícolas CONPA, el mismo que les permite movilizar su producto para la distribución y comercialización respectiva.
- El comprobante de movilización de productos agrícolas CONPA, fue establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP para diferentes productos agrícolas entre los que se encuentra la cebolla colorada, la finalidad de este comprobante es garantizar la comercialización de producción nacional, evitando el tráfico ilegal de productos de países fronterizos, para el caso de cebolla principalmente Perú. Los productos que ingresan al país producto del contrabando causan desplome en los precios del producto local lo cual constituye pérdidas para agricultores.
- En el año 2016 existió desplome en el nivel de precios de venta de cebolla colorada, atribuida principalmente a la suspensión del CONPA desde el mes de abril hasta agosto de dicho año, lo cual permitió que ingrese mayor producto peruano afectando los precios de venta, los productores vendían la hortaliza inclusive a precios inferiores

a su costo, debido a la peredicidad del producto que impide su acopio o almacenamiento por lapsos de tiempo prolongados.

- El ingreso de producto peruano constituye una posible práctica desleal de los comerciantes con los productores nacionales de cebolla colorada, debido a que violan la norma de prohibición de ingreso de esta hortaliza desde países vecinos, provocando distorsiones en la competencia relacionado principalmente a los precios de venta entre producto local y peruano.
- No existe un precio mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG para la venta de cebolla colorada en el país.

Versión Pública